

**Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al solicitante que es sujeto de otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada para uso social, en Monclova, Coahuila de Zaragoza, respecto de dos solicitudes presentadas al amparo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2021.**

### **Antecedentes**

**Primero.- Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”* (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

**Segundo.- Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”* (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

**Tercero.- Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 4 de marzo de 2022 en el DOF.

**Cuarto.- Disposiciones en materia de competencia económica para Telecomunicaciones y Radiodifusión.** El 12 de enero del 2015 se publicó en el DOF las “Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión” (las “Disposiciones Regulatorias”) cuya última modificación fue el 31 de noviembre del 2021.

**Quinto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones.** Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”* (los “Lineamientos”), cuya última modificación fue publicada el 23 de abril de 2021 en el DOF.

**Sexto.- Acuerdo de suspensión.** Con fecha 3 de julio de 2020 se publicó en el DOF el "ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.", con número P/IFT/EXT/290620/20, cuya última modificación se publicó el 28 de diciembre de 2020 ("Acuerdo de Suspensión").

**Séptimo.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2021.** Con fecha 21 de octubre de 2020 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2021, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 4 de febrero de 2021 (el "Programa Anual 2021").

**Octavo.- Dictamen Técnico de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0094/2021 de fecha 11 de marzo de 2021, la Unidad de Espectro Radioeléctrico envió la relación de frecuencias y canales identificados como factibles de asignación para uso social al amparo del Programa Anual 2021.

**Noveno.- Solicitudes de Concesión para uso social.** Mediante escritos presentados ante la oficialía de partes de este Instituto, los promoventes que a continuación se señalan (los "Solicitantes"), formularon sendas solicitudes para la obtención de una concesión para uso social en Monclova, Coahuila de Zaragoza, con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora mediante el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada ("FM"), conforme al numeral 8 de la Tabla "2.1.2.3 FM – Uso Social" del Programa Anual 2021 ("Solicitudes de Concesión").

No.	Solicitantes	Fecha de solicitudes	Folio de solicitudes
1	Fundación Radiodifusoras Capital Jalisco, A.C.	03-may-21	11501
2	Fundación Radio Coahuila, A.C.	03-may-21	11503

**Décimo.- Adhesión al Acuerdo de Suspensión.** Los Solicitantes en los propios escritos con los que presentaron las Solicitudes de Concesión el 3 de mayo de 2021 manifestaron su conformidad para que se continuara la tramitación de sus solicitudes de concesión vía electrónica, ajustándose a lo dispuesto en el Acuerdo de Suspensión.

No.	Solicitantes	Fecha de escrito	Manifestación
1	Fundación Radiodifusoras Capital, Jalisco A.C.	03-may-21	Acuerdo de Suspensión
2	Fundación Radio Coahuila, A.C.	03-may-21	Acuerdo de Suspensión

**Décimo Primero.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.** Por oficio IFT/223/UCS/1039/2021 notificado el 8 de junio de 2021, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la entonces denominada Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ahora Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la “SICT”), la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”) y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

**Décimo Segundo.- Opinión técnica de la SICT.** Con oficio 2.1.- 396/2021 recibido en este Instituto el 10 de agosto de 2021, la SICT remitió la opinión técnica contenida en el oficio 1.- 493 de fecha 9 del mismo mes y año.

**Décimo Tercero.- Acuerdo de Conclusión.** Con fecha 20 de agosto de 2021 se publicó en el DOF el *“ACUERDO que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”*, con número P/IFT/040821/356, cuya última modificación se publicó el 1 de octubre de 2021.

**Décimo Cuarto.- Requerimientos de información.** Mediante los oficios que a continuación se señalan este Instituto formuló requerimientos de información complementaria a los Solicitantes, mismos que fueron atendidos mediante escritos presentados en las fechas que se indican:

No.	Solicitantes	Oficios de requerimiento	Fecha de notificación	Atención de requerimiento
1	Fundación Radiodifusoras Capital Jalisco, A.C.	IFT/223/UCS/2067/2021	1-sept-2021	28-sept-2021
2	Fundación Radio Coahuila, A.C.	IFT/223/UCS/2068/2021	1-sept-2021	6-sept-2021

**Décimo Quinto.- Manifestaciones en materia de Competencia Económica.** Mediante los escritos que se mencionan a continuación, los Solicitantes realizaron diversas manifestaciones en materia de competencia económica.

No.	Solicitantes	Fecha de manifestación
1	Fundación Radiodifusoras Capital Jalisco, A.C.	28-sept-2021
2	Fundación Radio Coahuila, A.C.	03-may-21

**Décimo Sexto.- Solicitudes de opinión a la Unidad de Competencia Económica.** Mediante oficio y correo electrónico institucional que se mencionan a continuación, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto la emisión de las opiniones correspondiente en relación con las Solicitudes de Concesión.

No.	Solicitantes	Oficio/correo	Fecha de notificación
1	Fundación Radiodifusoras Capital Jalisco, A.C.	IFT7223/UCS/DG-CRAD/0680/2022	6-may-2022
2	Fundación Radio Coahuila, A.C.		

**Décimo Séptimo.- Opiniones en materia de competencia económica.** Mediante los oficios que a continuación se señalan, la Unidad de Competencia Económica emitió para cada una de las Solicitudes de Concesión la opinión en materia de competencia económica solicitada:

No.	Solicitantes	Oficio de opinión	Fecha
1	Fundación Radiodifusoras Capital Jalisco, A.C.	IFT/226/UCE/DG-CCON/458/2022	7-nov-2022
2	Fundación Radio Coahuila, A.C.	IFT/226/UCE/DG-CCON/459/2022	7-nov-2022

En virtud de los Antecedentes referidos y,

### Considerando

**Primero.- Ámbito Competencial.** Conforme lo dispone el párrafo décimo quinto del artículo 28 de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y

telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social.

**Segundo.- Marco jurídico aplicable.** El artículo 28 de la Constitución, en sus párrafos décimo séptimo y décimo octavo establece, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2°, 3°, 6° y 7° de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

*“Artículo 28. ...*

*....*

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial.*

*público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.*

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

**“Artículo 28. ...**

....

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...”*

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo con su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 de la Ley establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

*“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:*

...

***IV. Para uso social:** Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.”*

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supra citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que **no persigan ni operen con fines de lucro** y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

*“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:*

...

***IV. Para uso social:** Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.*

...”

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

*“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”*

[Énfasis añadido]

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

*“Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.*

...”

[Énfasis añadido]

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, el Instituto publicó la versión final del Programa Anual 2021, mismo que en el numeral 3.4 de su capítulo 3 estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 3 al 14 de mayo y del 11 al 22 de octubre de 2021. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.1 del Programa Anual 2021 en las tablas 2.1.2.3 y 2.1.3.3, denominadas “FM – Uso Social” y “TDT - Uso Social”, respectivamente.

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

*“Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:*

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
  - II. Los servicios que desea prestar;
  - III. Justificación del uso público o social de la concesión;
  - IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;
  - V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;
  - VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y
  - VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.
- ...”

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Quinto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Finalmente, el artículo 90 de la Ley establece los criterios que deberá tomar en cuenta este Instituto en la asignación directa de concesiones de radiodifusión para uso social debiendo favorecer para ello la diversidad y evitando a nivel nacional o regional la concentración de frecuencias.

*“Artículo 90. Para el otorgamiento de las concesiones de radiodifusión para uso público y social, el Instituto deberá tomar en consideración:*

- I. Que el proyecto técnico aproveche la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio;
- II. Que su otorgamiento contribuya a la función social de los servicios públicos de radiodifusión y al ejercicio de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación;
- III. Que sea compatible con el objeto del solicitante, en los términos de los artículos 86 y 87 de esta Ley, y
- IV. Su capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingreso.

*Cumplidos los requisitos, en un plazo máximo de noventa días hábiles contados a partir de la presentación, el Instituto resolverá sobre el otorgamiento de la concesión.*

*En el otorgamiento de las concesiones **el Instituto favorecerá la diversidad y evitará la concentración nacional y regional de frecuencias.***

*Cumplidos los requisitos establecidos en la Ley y aquellos establecidos por el Instituto, se otorgará al solicitante la concesión de espectro radioeléctrico de uso social destinado para comunidades y pueblos indígenas, conforme a la disponibilidad del programa anual correspondiente.*

...”

[Énfasis añadido]

A su vez, el artículo 15 de los Lineamientos, establece en relación con el artículo 90 de la Ley lo siguiente:

*“Artículo 15. En el supuesto de que se presenten dos o más solicitudes para obtener Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público o Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Social relacionadas con las mismas bandas de frecuencias y las mismas áreas de cobertura, el Instituto deberá considerar, entre otros, los siguientes aspectos:*

- I. La fecha de la presentación de las solicitudes;*
- II. La relación del proyecto con la consecución de los objetivos generales vinculados a la administración del espectro, previstos en el artículo 54 de la Ley;*
- III. El aprovechamiento de la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio;*
- IV. La contribución a la función social de los servicios públicos, en cuanto a la protección, garantía y respeto de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación;*
- V. Compatibilidad del proyecto con el objeto del solicitante;*
- VI. La capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingresos, y*
- VII. Para el caso de Concesiones de Uso Social Indígena, el cumplimiento de los fines de promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos, la promoción de sus tradiciones, normas internas y el respeto a los principios de igualdad de género, para permitir la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas, y*
- VIII. Para el caso de Concesiones para Uso Social Comunitaria, el cumplimiento y apego a los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.*

*Los elementos anteriormente descritos se analizarán en forma conjunta, no son excluyentes ni están citados por orden de importancia.”*

**Tercero.- Criterios de elegibilidad y prelación de los solicitantes.** El artículo 27 de la Constitución establece, en sus párrafos cuarto y sexto, que corresponde a la Nación el dominio directo del espacio situado sobre el territorio nacional y, dado que las ondas electromagnéticas del espectro radioeléctrico pueden propagarse en dicho espacio, su explotación, uso o el aprovechamiento por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas no podrá realizarse sino mediante concesiones, que para el caso de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones serán otorgadas por el Instituto.

En consecuencia, con el mandato Constitucional, la Ley establece que el espectro radioeléctrico es un bien del dominio público de la Nación cuya titularidad y administración corresponde al Estado a través del Instituto.

De acuerdo con el artículo 54 de la Ley, al administrar el espectro radioeléctrico el Instituto debe establecer criterios objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionales, considerando el cumplimiento de diversos preceptos constitucionales conforme a lo siguiente:

*“Artículo 54. El espectro radioeléctrico y los recursos orbitales son **bienes del dominio público** de la Nación, cuya titularidad y administración corresponden al Estado.*

***Dicha administración se ejercerá por el Instituto en el ejercicio de sus funciones según lo dispuesto por la Constitución, en esta Ley, en los tratados y acuerdos internacionales firmados por México** y, en lo aplicable, siguiendo las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y otros organismos internacionales.*

***La administración incluye la elaboración y aprobación de planes y programas de uso**, el establecimiento de las condiciones para la atribución de una banda de frecuencias, **el otorgamiento de las concesiones**, la supervisión de las emisiones radioeléctricas y la aplicación del régimen de sanciones, sin menoscabo de las atribuciones que corresponden al Ejecutivo Federal. Al administrar el espectro, el Instituto perseguirá los siguientes objetivos generales en beneficio de los usuarios:*

- I. La seguridad de la vida;*
- II. La promoción de la cohesión social, regional o territorial;*
- III. La competencia efectiva en los mercados convergentes de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión;*
- IV. El uso eficaz del espectro y su protección;*
- V. La garantía del espectro necesario para los fines y funciones del Ejecutivo Federal;*
- VI. La inversión eficiente en infraestructuras, la innovación y el desarrollo de la industria de productos y servicios convergentes*
- VII. El fomento de la neutralidad tecnológica, y*
- VIII. El cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 2o., 6o., 7o. y 28 de la Constitución.*

***Para la atribución de una banda de frecuencias y la concesión del espectro y recursos orbitales, el Instituto se basará en criterios objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionales.”***

[Énfasis añadido]

A su vez, el artículo 56 de la Ley también prevé que la administración del espectro y su disponibilidad forman parte del ámbito competencial del Instituto:

*“Artículo 56. Para la adecuada planeación, administración y control del espectro radioeléctrico y para su uso y aprovechamiento eficiente, el Instituto deberá mantener actualizado el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias con base en el interés general. El Instituto deberá considerar la evolución tecnológica en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, particularmente la de radiocomunicación y la reglamentación en materia de radiocomunicación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.*

*El Instituto garantizará la disponibilidad de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico o capacidad de redes para el Ejecutivo Federal para seguridad nacional, seguridad pública, conectividad de sitios públicos y cobertura social y demás necesidades, funciones, fines y objetivos a su cargo. Para tal efecto, otorgará de manera directa, sin contraprestación, con preferencia sobre terceros, las concesiones de uso público necesarias, previa evaluación de su consistencia con los principios y objetivos que establece esta Ley para la administración del espectro radioeléctrico, el programa nacional de espectro radioeléctrico y el programa de bandas de frecuencias.*

***Todo uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias deberá realizarse de conformidad con lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias y demás disposiciones aplicables.”***

[Énfasis añadido]

En relación con lo anterior, en ejercicio de sus facultades de administración del espectro, en términos del artículo 59 de la Ley el Instituto definirá e informará a la sociedad de la oferta disponible de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas, mediante la elaboración de Programas Anuales de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencia, a fin de que los posibles interesados puedan formular sus solicitudes de concesión considerando dicha oferta, lo cual podrán realizar dentro del plazo establecido en el Programa Anual que corresponda en términos del artículo 87 de la propia Ley.

Ahora bien, derivado de la oferta de frecuencias y canales hechas en los Programas Anuales, en el supuesto de que se presenten dos o más solicitudes para obtener una concesión de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público y social relacionadas con la misma frecuencia y área de cobertura, el Instituto deberá evaluar las solicitudes en términos del artículo 15 de los Lineamientos, mismo que en su fracción II señala que se deberá considerar la relación del proyecto con la consecución de los objetivos generales vinculados a la administración del espectro, previstos en el artículo 54 de la Ley.

Se advierte que dicha valoración tiene por objeto contribuir a la tarea constitucional que tiene a su cargo el Instituto para lograr el desarrollo eficiente de la radiodifusión al procurar la competencia efectiva, el uso eficaz del espectro, el cumplimiento de los derechos de pluralidad, diversidad, continuidad; promoción y defensa de la libertad de expresión y acceso a la información, entre otros principios y valores.

En razón de lo anterior, atendiendo a las facultades regulatorias y de competencia económica de este órgano constitucionalmente autónomo, resulta necesario distinguir de manera razonable y objetiva entre los distintos interesados a fin de evitar que integrantes de un Grupo de Interés Económico (“GIE”) adopten conductas encaminadas a mantener un elevado nivel de control sobre la distribución y transmisión de contenidos radiodifundidos y como consecuencia de ello establezcan barreras a la entrada y acceso a otros interesados para un mismo uso o usos alternativos, que no favorezcan la pluralidad y diversidad.

Para ello es necesario también evaluar a cada solicitante bajo su dimensión de GIE y considerar a las personas vinculadas o relacionadas con éste, que proveen servicios de radiodifusión sonora en la localidad objeto de análisis, para determinar si existen niveles de acumulación de frecuencias, de acuerdo con los siguientes factores:

- 1) La tenencia y acumulación de espectro radioeléctrico que se determina por agentes económicos, hasta su dimensión de GIE, por lo que es necesario en la localidad objeto de análisis, identificar si un agente económico, en términos del número de estaciones supera significativamente la participación de los demás interesados en la localidad, y en su caso si controla directa y/o indirectamente los niveles de audiencia<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Las participaciones medidas en términos de audiencia son indicativas de las condiciones de competencia en los mercados donde se ofrecen servicios comerciales. Este indicador permite evaluar los niveles de concentración de los agentes económicos ya establecidos por lo que sirve de referencia, pues el efecto de considerar una frecuencia adicional dependerá del desempeño que el concesionario que, en su caso, obtenga su concesionamiento, tenga en la provisión del servicio.

- 2) El número de estaciones constituye un indicador de los niveles de acumulación de espectro radioeléctrico y, en consecuencia, permite decidir sobre el otorgamiento de bandas de frecuencias.

Es por ello, que la acumulación de frecuencias por parte de un mismo agente económico o un grupo de interés económico, aunado a la falta de disponibilidad de espectro radioeléctrico que impida la entrada de nuevos participantes o el crecimiento de las operaciones de otros participantes ya existentes, son factores que pueden constituir condiciones adversas al proceso de competencia, libre concurrencia, diversidad y pluralidad en los servicios de radiodifusión sonora en las localidades que sean objeto de análisis.

A efecto de determinar lo anterior y fijar una prelación entre los posibles interesados por frecuencias en una misma localidad, también es necesario tener como referencia los valores y principios protegidos por la Constitución y la Ley para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión que ya se han mencionado.

Tales principios constitucionales deben ser respetados y, con base en ellos, este Instituto podrá determinar si un solicitante es elegible y establecer un orden de prelación entre diversos interesados para una frecuencia en una misma localidad, basándose en condiciones y criterios de libre concurrencia, no acaparamiento de frecuencias, favoreciendo la diversidad y la contribución a la función social en materia de radiodifusión.

Lo anterior encuentra sustento en lo que dispuesto por el artículo 59 fracción II de la Ley Federal de Competencia Económica, que prevé que para resolver cuestiones relativas al proceso de competencia o libre concurrencia se debe considerar la existencia de barreras a la entrada y otros elementos que pudieran alterar la oferta de otros competidores:

*“Artículo 59. Para determinar si uno o varios Agentes Económicos tienen poder sustancial en el mercado relevante, o bien, para resolver sobre condiciones de competencia, competencia efectiva, existencia de poder sustancial en el mercado relevante u otras cuestiones relativas al proceso de competencia o libre concurrencia a que hacen referencia ésta u otras Leyes, reglamentos o disposiciones administrativas, deberán considerarse los siguientes elementos.*

*(...)*

*II. La existencia de barreras a la entrada y los elementos que previsiblemente puedan alterar tanto dichas barreras como la oferta de otros competidores;*

*(...)<sup>2</sup>*

En correspondencia con las consideraciones anteriores, el artículo 7 de las Disposiciones Regulatorias establece lo siguiente:

---

<sup>2</sup> Cabe mencionar que el referido artículo 59 resulta aplicable de conformidad a lo establecido en los artículos 7 y 15 fracción XVIII de la Ley que determina que este Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que se establecen el artículo 28 de la Constitución, esta Ley y la Ley Federal de Competencia Económica, en relación con el artículo y demás disposiciones.

*"Artículo 7. Para efectos de la fracción II del artículo 59 de la Ley, pueden considerarse como barreras a la entrada, entre otras, las siguientes:*

- I. Los costos financieros, los costos de desarrollar canales alternativos y el acceso limitado al financiamiento, a la tecnología o a canales de distribución eficientes;*
- II. El monto, la indivisibilidad y el plazo de recuperación de la inversión requerida, así como la ausencia o escasa viabilidad de usos alternativos de infraestructura y equipo;*
- III. La necesidad de contar con concesiones, licencias, permisos o cualquier clase de autorización o título habilitante expedido por Autoridad Pública, así como con derechos de uso o explotación protegidos por la legislación en materia de propiedad intelectual e industrial;*
- IV. La inversión en publicidad requerida para que una marca o nombre comercial adquiera una presencia de mercado que le permita competir con marcas o nombres establecidos;*
- V. Las limitaciones a la competencia en los mercados internacionales;*
- VI. Las restricciones constituidas por prácticas realizadas por los Agentes Económicos establecidos en el mercado relevante, y*
- VII. Los actos de cualquier Autoridad Pública o disposiciones jurídicas que discriminen en el otorgamiento de estímulos, subsidios, acceso o apoyos a ciertos productores, comercializadores, distribuidores o prestadores de servicios."*

En ese sentido, se ha identificado que la necesidad de contar con espectro radioeléctrico constituye una barrera a la entrada para la provisión del servicio de radiodifusión, puesto que los concesionarios de estaciones de radio, ya sea comercial, pública o social, utilizan el espectro radioeléctrico como canal de transmisión para prestar el servicio, el cual es un recurso limitado.

De igual forma, otra barrera a considerar en la provisión del servicio de radiodifusión es la publicidad, ya que, si bien los concesionarios de estaciones de radio comercial cuentan con diversos medios publicitarios para posicionarse en el servicio de publicidad radiodifundida, el principal elemento que les permite atraer anunciantes es el nivel de audiencia con que cuenta cada estación de radio. En estos términos, un operador de una estación de radio requiere invertir en la generación o adquisición de contenidos atractivos para los radioescuchas a fin de incrementar su nivel de audiencia.

Adicionalmente, el artículo 8 de las Disposiciones Regulatorias establece:

*"Artículo 8. Para determinar si uno o varios Agentes Económicos tienen poder sustancial en el mercado relevante, de conformidad con la fracción VI del artículo 59 de la Ley, se pueden considerar, entre otros, los criterios siguientes:*

- I. El grado de posicionamiento de los bienes o servicios en el mercado relevante;*
- II. La falta de acceso a importaciones o la existencia de costos elevados de internación, y*
- III. La existencia de diferenciales elevados en costos que pudieran enfrentar los consumidores al acudir a otros proveedores."*

Por lo anterior, cabe señalar que tales criterios de prelación deben considerar, además, aquellos escenarios en que un solicitante o concesionario sirva a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica. Ello a efecto de tomar en cuenta en la evaluación correspondiente la presencia de una posible propiedad cruzada<sup>3</sup> por parte de quienes ejercen control sobre diversos medios que,

---

<sup>3</sup> La propiedad cruzada se refiere a la posibilidad de que una misma empresa controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica. Dada la anterior situación, si con ello se limita o impide el acceso a la información de manera plural se considera una práctica negativa.

en su caso, permita identificar posibles fenómenos de concentración que pudieran afectar el interés público, así como generar barreras a la entrada a nuevos agentes económicos en los mercados correspondientes.

La Ley prevé que, para la administración, ordenamiento y concesionamiento del espectro radioeléctrico, el Instituto debe hacer valer criterios de fomento y protección a la competencia económica y libre concurrencia, situación que resulta más eficiente cuando la misma autoridad se encuentra investida de esa doble atribución.

En consecuencia, para asignar el espectro disponible de manera eficiente en aras de la no afectación a la competencia y libre concurrencia en una determinada localidad, es necesario establecer criterios objetivos, claros y transparentes, como se señala en el artículo 54 de la Ley.

Tales criterios tienen como propósitos promover la entrada de i) agentes económicos que no tengan concesiones de radiodifusión sonora y televisión radiodifundida en cualquier localidad del país, ii) agentes económicos que no tengan concesiones de radiodifusión para uso comercial (fines de lucro) en cualquier localidad del país y iii) agentes económicos que tengan el menor número de concesiones de radiodifusión para uso comercial (fines de lucro).

Estos criterios, servirán en la prelación de solicitantes y permitirán cumplir con los siguientes principios previstos en las disposiciones constitucionales y legales ya citadas y reducir y/o prevenir fenómenos de concentración que contraríen la competencia económica y libre concurrencia, así como el interés público; reducir y/o prevenir fenómenos de propiedad cruzada contrarios al interés público; impulsar los principios de diversidad y pluralidad de ideas y opiniones, y fomentar los valores de cultura, educación e identidad nacional perseguibles a través de las concesiones no comerciales.

Considerando lo anterior, los criterios de prelación deben tomar en cuenta al solicitante y las personas o entidades relacionadas<sup>4</sup>, su titularidad respecto de concesiones de bandas de frecuencias para prestar servicios de radiodifusión en FM, así como en Amplitud Modulada (“AM”) y Televisión Digital Terrestre (“TDT”) al momento de resolver sobre la posible asignación de otras concesiones solicitadas.

Dicho lo anterior, nos encontramos ante dos potestades que la Constitución y la Ley le otorgan al Instituto, por un lado, la de otorgar las concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones y, por otro lado, la administración del espectro radioeléctrico en función del ejercicio de sus facultades tanto regulatorias como de competencia económica.

En ese sentido, toda vez que la Ley aborda puntualmente cada una de las condiciones de ejercicio de las potestades en comento, las mismas se pueden entender como regladas, sin embargo, si se considera que el espectro radioeléctrico es un bien finito y que el Instituto debe otorgar

---

<sup>4</sup> Se consideran las personas o entidades estrechamente vinculadas con el solicitante que, directa o indirectamente, tengan una participación en la provisión de servicios de radiodifusión.

concesiones para diferentes usos, se hace necesario contar con un criterio orientador respecto a la forma en la que se distribuye la asignación del espectro para los diversos usos de las concesiones señaladas en la Ley, requiriéndose más que una consideración de eficiencia puramente técnica, sino también de una valoración que tenga como fin último mantener una razonabilidad que satisfaga el interés público de la mejor manera y con la máxima eficiencia.

Evidentemente **se trata de una potestad discrecional que la Constitución y la Ley le da al Instituto para ejercicio de sus facultades, puesto que es el mismo ordenamiento jurídico quien le otorga cierto margen de elección o apreciación para atribuir las consecuencias normativas por razones de oportunidad o conveniencia.**

En específico, la parte *in fine* del artículo 54 de la Ley señala que:

**“Para la atribución de una banda de frecuencias y la *concesión del espectro* y recursos orbitales, el Instituto se basará en criterios objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionales.”**

[Énfasis añadido]

De lo anterior se desprende que la Ley obliga al Instituto para que, al otorgar las concesiones sobre el espectro, se base en criterios objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionales, no obstante, al no abundar más en dichos criterios, es evidente que la norma jurídica confiere al Instituto un margen de elección o apreciación en razón de la oportunidad o conveniencia y para interpretar y aplicar conceptos jurídicos indeterminados, que en todo momento se apega al principio de legalidad, puesto que su calidad de órgano regulador para administrar el espectro emana de la propia Constitución y tienen como finalidad satisfacer de la mejor manera el bien común, pues **la administración del espectro radioeléctrico debe procurar que todos los interesados tengan acceso al mismo de una manera equitativa de forma tal que sea utilizado eficientemente** ya que por tratarse de un insumo esencial en el sector de la radiodifusión tiene una disponibilidad limitada.

Bajo la premisa anterior es que este Instituto construyó “*criterios de elegibilidad y prelación de los interesados*”<sup>5</sup> que permiten cumplir de forma equitativa con los mandatos legales de otorgamiento de concesiones para prestar el servicio de radiodifusión y estar en posibilidad de determinar adecuadamente al interesado con mejor derecho para obtener un título de concesión para el servicio de radiodifusión sonora en FM en el supuesto de que dos o más solicitantes les interese la misma localidad, de conformidad con el artículo 15 fracción II de los Lineamientos considerando los términos de administración del espectro previstos en el artículo 54 de la Ley.

En un primer término se analizarán los **Criterios de Elegibilidad** a fin de definir a las personas **no elegibles** para obtener un título que autorice la prestación de servicios de radiodifusión sonora en FM en cualquier localidad del país, como sigue:

---

<sup>5</sup> Se considera que se trata de criterios razonables y objetivos, de acuerdo con juicios de valor generalmente aceptados que persiguen fines constitucionalmente válidos y que son medidas adecuadas y proporcionales a tal fin. Véase la tesis cuyo rubro es el siguiente: IGUALDAD. CONFIGURACIÓN DE ESE PRINCIPIO EN LOS ACTOS DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA. Consultable en Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, décima época, libro 30, mayo de 2016, tomo IV, I.2o.A.E.32 A (10a.), pág., 2740.

- a) Los solicitantes de una concesión no comercial de FM que ya cuenten con una o más concesiones para uso público o social de cualquier tipo en la localidad de interés;
- b) Los solicitantes de una concesión social de FM que cuenten con dos o más concesiones de frecuencias para usos comerciales en la localidad de interés;
- c) Los solicitantes de una concesión social de FM que cuenten con una concesión de frecuencia para uso comercial en la localidad de interés o con cobertura en ella, salvo que se cumplan las siguientes condiciones:
  - 1) Por lo menos existan dos o más frecuencias disponibles (asignadas o por asignar) para uso social en la banda FM adicionales a la solicitada, distintas a las reservadas para uso comunitario o indígena; y
  - 2) El otorgamiento de la concesión de uso social de FM, aunado a la frecuencia para uso comercial que ya tenga concesionada, no represente más del 20% de la suma de las frecuencias disponibles y asignadas en la localidad.
- d) Aquellos solicitantes que cuenten con diversas concesiones comerciales en otras localidades del país que el otorgamiento represente barreras a la entrada en la localidad.

Una vez determinados a los solicitantes que son elegibles, la asignación de la frecuencia deberá realizarse conforme a los siguientes **Criterios de Prelación**:

- I. Estará en **primer orden** el solicitante que no cuente con concesiones para prestar servicios de radiodifusión en alguna localidad del país;
- II. En **segundo orden** se ubicará a aquel solicitante que no cuente con concesiones para prestar servicios de radiodifusión en alguna localidad del país para uso comercial y además que no cuente con concesiones para prestar servicios de radiodifusión en la localidad para uso social;
- III. En **tercer orden** se ubicará al solicitante que cuente con concesiones para usos comerciales para prestar cualquier servicio de radiodifusión en otras localidades distintas a aquella en la que presentó la solicitud que se resuelve.
- IV. En **cuarto orden** se ubicará a aquel solicitante que cuente con una o más concesiones para prestar el servicio de radiodifusión sonora en AM o de televisión en la localidad y no cuente con concesiones para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad.

- V. En **quinto orden** se ubicará al solicitante que cuente con una concesión para uso comercial para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad y que cumpla con el Criterio de Elegibilidad.

En los criterios señalados del segundo al quinto, se considerarán primero a los que tengan el menor número de concesiones de radiodifusión asignadas.

En los Criterios de Prelación indicados, con base en los cuales se determinará al solicitante que tenga mejor derecho para obtener la asignación de una frecuencia de radio en la localidad de análisis, se considera que la decisión que adopte este Instituto busca, en atención al interés público que debe prevalecer por encima de cualquier otro interés distinto, evitar fenómenos de concentración en los medios y alcanzar los fines y objetivos que el orden jurídico constitucional prevé a fin de otorgar eficacia a la diversidad en dichos medios.

**Cuarto.- Análisis de las Solicitudes de Concesión.** Las Solicitudes de Concesión fueron presentadas ante la oficialía de partes de este Instituto de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley y lo señalado en el numeral 3.4 del Programa Anual 2021, es decir, dentro del plazo del 3 al 14 de mayo de 2021, para obtener una concesión para uso social para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en Monclova, Coahuila de Zaragoza, publicada en el numeral 8 de la Tabla 2.1.2.3 – FM Uso Social del Programa Anual 2021.

En ese sentido, una vez evaluadas las Solicitudes de Concesión, mediante oficios IFT/223/UCS/2067/2021 e IFT/223/UCS/2068/2021 notificados el 1 de septiembre de 2021 señalados en el Antecedente Décimo Cuarto de la presente Resolución, les fue requerido a los interesados presentar información adicional a fin de integrar los requisitos formales previstos en la Ley y en los Lineamientos.

En relación con lo anterior, **Fundación Radiodifusoras Capital Jalisco, A.C.**, con escrito ingresado el 28 de septiembre de 2021 y **Fundación Radio Coahuila, A.C.** mediante el escrito presentado el 6 de septiembre de 2021, atendieron las correspondientes prevenciones, dentro del plazo de 30 días hábiles que les fue otorgado en términos del artículo 21 de los Lineamientos.

Asimismo, los Solicitantes mencionados adjuntaron respectivamente los comprobantes del pago de derechos con números de folio 210013963 y 210013803, a los que refieren los artículos 173 apartado C, fracción I y 174-L fracción I de la Ley Federal de Derechos, por concepto de estudio de la solicitud y de la documentación inherente a la misma, y en su caso, la expedición de títulos de concesiones para establecer estaciones de radiodifusión.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se detalla la documentación en términos de lo expresado a continuación:

## I. Datos generales del interesado.

### a) Identidad:

#### 1. Fundación Radiodifusoras Capital Jalisco, A.C.

Presentó la copia certificada de la escritura pública 65,835 de fecha 18 de diciembre de 2014, pasada ante la fe del Notario 91 actuando como suplente en el protocolo de la Notaría 11 de la Ciudad de México, que contiene i) la protocolización del acta constitutiva de **Fundación Radiodifusoras Capital Jalisco, A.C.**, como una asociación civil sin fines de lucro y ii) la designación de la C. Cynthia Valdez Gómez como apoderada de la asociación con facultades para actos de administración de acuerdo a la cláusula Quinta Transitoria de sus Estatutos.<sup>6</sup>

#### 2. Fundación Radio Coahuila, A.C.

Presentó copia certificada de la escritura número 70 de fecha 7 de abril de 2021, pasada ante la fe del Notario Público número 32 de Monclova, Coahuila de Zaragoza, que contiene: i) la protocolización del acta constitutiva de **Fundación Radio Coahuila, A.C.**, como una asociación civil sin fines de lucro y ii) la designación de Valeria Alejandra Muñoz López como **cargo** de la asociación en términos de su Artículo Vigésimo Octavo, con facultades de representación legal para actos de administración de acuerdo al Artículo Trigésimo Tercero.

### b) Domicilio de los Solicitantes:

#### 1. Fundación Radiodifusoras Capital Jalisco, A.C.

Señaló el domicilio ubicado en calle Montes Urales número 425, Piso 4, Colonia Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, Miguel Hidalgo, Ciudad de México, exhibiendo la factura del servicio de telecomunicaciones emitido por **nombre de empresa** correspondiente al mes de agosto de 2018.

#### 2. Fundación Radio Coahuila, A.C.

Señaló como domicilio el ubicado en Avenida República del Salvador No. 212, Colonia Guadalupe, C.P. 25750, Monclova, Coahuila de Zaragoza, presentando la copia del recibo por el servicio de aguas y saneamiento de Monclova y Frontera, Coahuila de Zaragoza del mes de abril de 2021.

## II. Servicios que desea prestar:

Se observa de la documentación presentada que es de interés de **Fundación Radiodifusoras Capital Jalisco, A.C.** y **Fundación Radio Coahuila, A.C.** prestar el servicio de radiodifusión

<sup>6</sup> La escritura 65,835 de fecha 18 de diciembre de 2014, pasada ante la fe del Notario 91 actuando como suplente en el protocolo de la Notaría 11 de la Ciudad de México señala como asociados a Anuar José Maccise Uribe y Consorcio Mac S.A. de C.V., sin embargo en la estructura accionaria o de partes sociales inscrita en el Registro Público de Concesiones el 6 de junio de 2022 los asociados son Anuar José Maccise Uribe y Capital Media Broadcasting S.A. de C.V., esta persona moral a su vez se encuentra integrada por Anuar José Maccise Uribe y Luis Ernesto Maccise Uribe de acuerdo con la información contenida en la opinión en materia de competencia económica IFT/226/UCE/DG-CCON/458/2022.

sonora en FM en Monclova, Coahuila de Zaragoza, cobertura que se encuentra prevista en el numeral 8 de la Tabla "2.1.2.3 FM – Uso Social" del Programa Anual 2021, con una estación clase "A".

### III. Justificación del uso social de la concesión.

#### 1. Fundación Radiodifusoras Capital Jalisco, A.C.

El solicitante es una asociación civil sin fines de lucro, con el objetivo de establecer una estación de radio en FM con propósitos culturales, educativos y a la comunidad.

Por cuanto hace al propósito **cultural** fomentará, preservará y difundirá la música, las costumbres y tradiciones, respecto al propósito **educativo** se promoverá la alfabetización y la educación social y cívica, por cuanto hace al propósito **científico** se difundirá información relacionada con la tecnología y la ciencia, finalmente, para el propósito **comunitario** se promoverá el uso adecuado de programas sociales.

#### 2. Fundación Radio Coahuila, A.C.

El Solicitante es una asociación civil sin fines de lucro, que tiene por objeto, establecer una estación de radio en la banda de FM con propósitos culturales, educativos, científicos y a la comunidad.

El propósito **cultural** lo realizará con la difusión de programas sobre costumbres, tradiciones, música folklórica y turismo de Monclova así como a través de la promoción de los valores artísticos e históricos. El propósito **educativo** se logrará mediante la divulgación del uso correcto del lenguaje y el mejoramiento de los sistemas educativos, así como con la realización de entrevistas, reportajes, cápsulas y notas informativas en temas de la industria siderúrgica, agricultura y ganadería. Por cuanto hace al propósito **científico** este se llevará a cabo mediante programas que divulguen el conocimiento científico y técnico y su aplicación a la industria, comercio, el campo y el entretenimiento; respecto al propósito a la **comunidad** se cumplirá con la transmisión de información sobre temas de seguridad, orden público, emergencias, protección civil y salubridad, así como con noticieros y denuncia ciudadana.

### IV. Especificaciones técnicas del proyecto.

Sobre el particular, en relación con las Solicitudes de Concesión presentadas por **Fundación Radiodifusoras Capital Jalisco, A.C.** y **Fundación Radio Coahuila, A.C.**, el propio Programa Anual 2021 establece que la estación solicitada tendrá como localidad principal a servir Monclova, Coahuila de Zaragoza, con coordenadas geográficas de referencia L.N. 26°54'03" y L.O. 101°25'00", conforme al numeral 8 de la Tabla "2.1.2.3 FM – Uso Social".

Asimismo, de acuerdo al dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0094/2021, se dictaminó la frecuencia **101.9 MHz**, con distintivo

**XHCSGY-FM**, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en **Monclova, Coahuila de Zaragoza** a través de una estación clase “A”, con un alcance máximo de 24 km.

Una vez otorgado el título de concesión con motivo de la presente Resolución, se deberá presentar al Instituto, la documentación técnica que acredite que la estación opera conforme a los parámetros técnicos señalados en el Programa Anual 2018 y a la Disposición Técnica IFT-002-2016 “Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz”, publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

### V. Programas y compromisos de cobertura y calidad.

En relación con este punto, **Fundación Radiodifusoras Capital Jalisco, A.C.** y **Fundación Radio Coahuila, A.C.** indicaron como población a servir la localidad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, con clave de área geoestadística del Instituto Nacional de Estadística y Geografía 050180001, con un aproximado de 237,169 habitantes a servir en dicha zona de cobertura, de acuerdo con el Catálogo Único de Claves de Áreas Geoestadísticas Estatales, Municipales y Localidades, disponible en el portal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, actualizado a abril de 2023.

### VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la estación que se pretende obtener.

#### 1. Fundación Radiodifusoras Capital Jalisco, A.C.

El solicitante manifestó que la estación solicitada tendrá como objetivo proporcionar información, educación y cultura a la localidad principal y a la región circundante, manteniendo informado, actualizado y entretenidos a los lugareños.

En relación a este requisito, presentó la cotización emitida el 28 de abril de 2021 por la nombre de empresa [REDACTED] que precisa los siguientes equipos principales para el inicio de operaciones de la estación: i) descripción de equipo principal [REDACTED] descripción de equipo principal [REDACTED] ii) descripción de equipo principal [REDACTED] descripción de equipo principal [REDACTED] iii) descripción de equipo principal [REDACTED] y iv) descripción de equipo principal [REDACTED] descripción de equipo principal [REDACTED] con un costo total de costo total de equipos [REDACTED] costo total de equipos [REDACTED] por dichos equipos.

#### 2. Fundación Radio Coahuila, A.C.

El solicitante manifiesta que con la estación de radio promoverá el desarrollo armónico de la niñez, la integración de las familias y la unión nacional con el uso correcto del lenguaje.

En relación con lo anterior, el solicitante presentó la cotización de fecha 15 de abril de 2021, emitida por [nombre de empresa] para la adquisición de diversos equipos de radiodifusión, entre lo que se encuentran los principales para el inicio de operaciones de la estación de radio: i) [descripción de equipo principal] [descripción de equipo principal] ii) [descripción de equipo principal] [descripción de equipo principal] iii) [descripción de equipo principal] [descripción de equipo principal] y iv) [descripción de equipo principal] [descripción de equipo principal] con un costo total de [costo total de equipos] [costo total de equipos]

## VII. Capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa.

### a) Capacidad técnica.

#### 1. Fundación Radiodifusoras Capital Jalisco, A.C.

Eliminado:  
Datos  
identificativo,  
académicos y  
de  
experiencia  
laboral

El solicitante recibirá asistencia técnica del Ingeniero [nombre de persona física] con experiencia en [experiencia laboral] [experiencia laboral] quien además cuenta con capacitación y especialización en la materia, así como del Ingeniero [nombre de persona física] quien de acuerdo a su currículum vitae es perito en [datos académicos] [datos académicos] con especialidad en [dato académico] y tiene experiencia técnica efectuando [experiencia laboral] [experiencia laboral]

#### 2. Fundación Radio Coahuila, A.C.

Eliminado:  
Datos  
identificativo,  
académicos y  
de  
experiencia  
laboral

El solicitante señaló que recibirá asistencia técnica por parte del ingeniero [nombre de persona física] [nombre de persona física] quien es perito en radiodifusión con registro número [número de registro] [número de registro] con vigencia de registro hasta el [vigencia] [vigencia] y de acuerdo a su trayectoria técnica cuentan con experiencia en [experiencia laboral] [experiencia laboral] [experiencia laboral]

### b) Capacidad económica.

#### 1. Fundación Radiodifusoras Capital Jalisco, A.C.

El solicitante presentó los estados de cuenta bancarios emitidos por [institución financiera] [institución financiera] correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2021 de los asociados Anuar José Maccise Uribe y Luis Ernesto Maccise Uribe<sup>7</sup> con saldos promedio de [saldo] [saldo] y [saldo]

<sup>7</sup> Ídem

saldo respectivamente, que suman el monto total de saldo  
saldo

Lo anterior resulta suficiente para cubrir los costos de los principales equipos que conformarán la estación de radio para el inicio de operaciones por un monto de costo total de equipos cotizados de acuerdo con la cotización presentada, emitida por la empresa nombre de empresa

## 2. Fundación Radio Coahuila, A.C.

Presenta la carta de fecha 15 de abril de 2021 suscrita por el Ejecutivo de Cuenta de Institución Financiera donde menciona que esa Institución Financiera ha evaluado el proyecto consistente en la instalación y operación de una estación de radio en FM para uso social en la localidad de Monclova, Coahuila de Zaragoza y tiene la intención de otorgar un crédito por hasta cantidad del crédito para la implementación y desarrollo del proyecto en caso de que se le otorgue la concesión de radio en FM para uso social.

Lo anterior resulta suficiente para cubrir los costos por la adquisición de los equipos principales que conformarán la estación de radio por un monto total de costo total de equipos cotizados de acuerdo con la cotización emitida por nombre de empresa nombre de empresa

### c) Capacidad jurídica.

#### 1. Fundación Radiodifusoras Capital Jalisco, A.C.

Presentó la copia certificada de la escritura pública 65,835 de fecha 18 de diciembre de 2014, pasada ante la fe del Notario 91 actuando como suplente en el protocolo de la Notaría 11 de la Ciudad de México, en la que consta que es una asociación civil sin fines de lucro de duración indefinida y nacionalidad mexicana cuyo objeto social es la instalación, representación, operación y mantenimiento de estaciones radiodifusoras culturales y de experimentación que le otorgue el Gobierno Federal a través del Instituto Federal de Telecomunicaciones de acuerdo a las cláusulas Primera, Segunda, Tercera y Quinta de sus Estatutos.

#### 2. Fundación Radio Coahuila, A.C.

Presentó copia certificada de la escritura número 70 de fecha 7 de abril de 2021, pasada ante la fe del Notario Público número 32 de Monclova, Coahuila de Zaragoza, que contiene: i) la protocolización del acta constitutiva de **Fundación Radio Coahuila, A.C.**, como una asociación civil sin fines de lucro con el objeto de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con duración de noventa y nueve años y nacionalidad mexicana, conforme a sus artículos Primero, Cuarto y Quinto.

Eliminado:  
Hechos y  
actos de  
carácter  
económico,  
contable,  
jurídico o  
administrativo.

#### **d) Capacidad administrativa.**

##### **1. Fundación Radiodifusoras Capital Jalisco, A.C.**

El solicitante señaló que tendrá una persona encargada de la recepción, atención y respuesta a quejas y comentarios de las audiencias, lo que realizará dentro de un plazo razonable, comunicando la conclusión de la investigación y en su caso, las medidas adoptadas, con la facultad de proponer cambios o correcciones a los contenidos, así como de ordenar el derecho de réplica. Por otra parte, la estación tendrá una página de internet y medios de contacto tales como teléfono, fax y correo electrónico, vías que se harán del conocimiento en el propio portal electrónico y en las menciones de la programación.

##### **2. Fundación Radio Coahuila, A.C.**

Señala que las quejas y sugerencias presentadas por las audiencias deberán ser ingresadas por escrito en la estación de radio en tres tantos, en la que se deberá señalar: i) el nombre completo, domicilio, teléfono y correo electrónico de la persona que promueve la queja, ii) el horario y referencia clara del programa donde se difundió el contenido que motiva la queja y iii) la descripción de la queja. Adicionalmente, señaló que las audiencias que presenten alguna discapacidad podrán promover su queja vía telefónica o a través del portal electrónico de la estación. Posteriormente, señaló que se registrarán las quejas y se turnarán al área correspondiente para su análisis y, en un plazo no mayor a 20 días posteriores a su presentación se dará solución y se informará por escrito la respuesta a la queja presentada.

#### **VIII. Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.**

##### **1. Fundación Radiodifusoras Capital Jalisco, A.C.**

El solicitante refiere que financiará la estación utilizando recursos propios o bien los obtenidos a través de los mecanismos previstos en el artículo 89 de la Ley.

##### **2. Fundación Radio Coahuila, A.C.**

El solicitante refiere que financiará la estación utilizando recursos propios o bien los obtenidos a través de los mecanismos previstos en el artículo 89 de la Ley.

En este orden de ideas, se advierte que la información analizada es aquella proporcionada por los interesados para cada una de las Solicitudes de Concesión, quienes manifestaron lo que a su derecho convino, con el fin de desahogar el procedimiento que resuelva sobre la procedencia de los asuntos, atento a la integración de los trámites, que deberán cumplir con la totalidad de requisitos establecidos en el artículo 85 de la Ley en relación con el 3 y 8 de los Lineamientos.

**Quinto.- Opiniones de la SICT y Unidad de Competencia Económica.** Una vez que la Unidad de Concesiones y Servicios contó con toda la información y documentación para acreditar los requisitos a los que se refieren los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, solicitó las opiniones necesarias para el otorgamiento de una concesión para prestar el servicio de radiodifusión en la localidad motivo de la presente resolución.

### **I. Opinión técnica de la SICT.**

En ese sentido, se solicitó la opinión técnica a la SICT mediante oficio IFT/223/UCS/1039/2021 notificado el 8 de junio de 2021. Sobre este particular, con fecha de 10 de agosto de 2021, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.- 396/2021 mediante el cual la SICT remitió el diverso 1.- 493, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.

La SICT se pronunció en el sentido de que en caso de otorgarse la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social se establezca la cobertura señalada en el Programa Anual 2021, al respecto la cobertura dictaminada por este Instituto se encuentra delimitada por la clase de estación "A" con 24 km que cubre la localidad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, señalada en numeral 8 de la Tabla "2.1.2.3 FM – Uso Social".

Asimismo, la SICT señaló que se identificó que los recursos financieros de los Solicitantes serán obtenidos por medio de aportaciones, donaciones y créditos, precisando además que se deberá considerar lo dispuesto en el artículo 15 de los Lineamientos debido a la concurrencia de solicitudes, situaciones que a juicio de este Instituto no afectan la emisión de la presente Resolución, toda vez que la capacidad económica de los Solicitantes fue acreditada en términos del artículo 3 fracción IV inciso b) de los Lineamientos y el análisis de las Solicitudes de Concesión es realizado en conjunto conforme a los supuestos que deben considerarse para el otorgamiento de concesiones, señalados en el artículo 90 de la Ley y 15 de los Lineamientos.

### **II. Opiniones en materia de Competencia Económica.**

Ahora bien, es importante considerar el análisis que en materia de competencia económica realizó la Unidad de Competencia Económica de este Instituto en relación con las Solicitudes de Concesión, pues con fundamento en lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto además de ser un órgano autónomo cuyo objeto es el desarrollo eficiente de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, es también la autoridad en materia de competencia económica que los regula, por lo que ejerce de manera exclusiva las facultades en la materia con el objeto de garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente en dichos sectores.

Al respecto, mediante los escritos presentados ante la oficialía de partes de este Instituto en las fechas que se indican en el Antecedente Décimo Quinto de la presente Resolución, los Solicitantes desahogaron el cuestionario anexo al oficio referido en líneas superiores, realizando sus manifestaciones en materia de competencia económica.

Por lo anterior, mediante el oficio IFT7223/UCS/DG-CRAD/0680/2022 notificado el 6 de mayo de 2022, señalados en el Antecedente Décimo Sexto de la presente Resolución, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión de la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones adscrita a la Unidad de Competencia Económica, la emisión de las opiniones en la materia.

Por cuanto hace a **Fundación Radiodifusoras Capital Jalisco, A.C.**, mediante el oficio IFT/226/UCS/DG-CCON/458/2022 de 7 de noviembre de 2022, se emitió la siguiente opinión en materia de competencia económica:

**“Asunto:** *Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a una solicitud de **concesión de uso social** presentada por **Fundación Radiodifusoras Capital Jalisco, A.C.**, para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (**FM**) con cobertura en la localidad de **Monclova, Coahuila de Zaragoza**. (Solicitud)*

#### **I. Antecedentes**

...

#### **II. Solicitud**

**Fundación Radiodifusoras Capital Jalisco, A.C.** (Solicitante), solicitó una **concesión de uso social** para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda **FM**, con cobertura en la Localidad.

...

#### **IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE**

##### **Solicitante**

*Fundación Radiodifusoras Capital es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.*

**Cuadro 1. Asociados del Solicitante**

No.	Asociados
1	Anuar José Maccise Uribe
2	Capital Media Broadcasting, S.A. de C.V.

*Fuente: Elaboración propia con datos de la UCS*

##### **GIE del Solicitante**

*Con base en la información disponible, el Cuadro 2 presenta a las personas que, por virtud de relaciones de control, incluyendo las que se derivan de participaciones societarias y vínculos por*

parentesco (por consanguinidad o por afinidad, hasta el cuarto grado, en términos del Código Civil Federal)<sup>11</sup>, se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante o Capital Media), y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.<sup>12</sup>

**Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante**

<b>Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante</b>	<b>Accionistas/Asociados</b>	<b>Participación accionaria (%)</b>
<b>Fundación Radiodifusoras Capital Jalisco, A.C.</b>	<b>Anuar José Maccise Uribe Capital Media Broadcasting, S.A. de C.V.</b>	<b>N.A.</b>
Capital Media Broadcasting, S.A. de C.V.	Anuar José Maccise Uribe Luis Ernesto Maccise Uribe	50.00 50.00
Fundación Radiodifusoras Capital, A.C.	Anuar José Maccise Uribe Luis Ernesto Maccise Uribe	N.A.
Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V.	Capital Media Broadcasting, S.A. de C.V. Anuar José Maccise Uribe	99.99 N.S.
Grupo Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V.*	Capital Media Broadcasting, S.A. de C.V. Anuar José Maccise Uribe	99.00 1.00
Capital Radio, S.A. de C.V.	Capital Media Broadcasting, S.A. de C.V. Anuar José Maccise Uribe	99.00 1.00
Telecomunicaciones CH, S.A. de C.V.	Capital Media Broadcasting, S.A. de C.V. José Antonio Sánchez Perez	50.00 50.00
Máster Radio de Occidente, S.A. de C.V.	Capital Media Broadcasting, S.A. de C.V. Corporativo Difusión Atemajac, S.A. de C.V.** Luis Eduardo Stephens Zavala	50.00 25.00 25.00
Radio y Televisión de Colima, S.A. de C.V.	Telecomunicaciones CH, S.A. de C.V. Anuar José Maccise Uribe José Antonio Sánchez Perez	99.96 0.02 0.02
Radiodifusión Moderna, S.A. de C.V.	Consorcio Mac, S.A. de C.V. Anuar José Maccise Uribe	99.00 1.00
Consorcio Mac, S.A. de C.V.	Anuar José Maccise Uribe Luis Ernesto Maccise Uribe	50.00 50.00
<b>Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante</b>	<b>Vínculos</b>	
Anuar José Maccise Uribe Luis Ernesto Maccise Uribe	Familia Maccise Uribe  Los CC. Anuar José Maccise Uribe y Luis Ernesto Maccise Uribe tienen un vínculo de <b>Vínculo de parentesco</b> ya que son	

Eliminado:  
Datos  
identificativos.

Fuente: Elaboración propia con información presentada por el Solicitante, del RPC y de la opinión en materia de competencia económica con número de oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/329/2022, del 5 de agosto de 2022.

Nota:

N.A. No Aplica.

N.S. No significativo

\* De acuerdo con la información proporcionada por Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V., el 4 de julio de 2022, Grupo Radiodifusoras Capital, S.A. de

C.V. solicitó al Instituto una concesión única para uso comercial para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, la cual se encuentra en trámite.

\*\* De acuerdo con la información disponible para el Instituto, Corporativo Difusión Atemajac, S.A. de C.V. no pertenece al GIE del Solicitante. Esa sociedad es accionista de Amplitudes y Frecuencias de Occidente, S.A. de C.V., concesionaria de la estación con distintivo XHXT-FM, ubicada en Tepic, Nayarit.

### **Personas Vinculadas/Relacionadas**

Con base en la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en el sector de radiodifusión y telecomunicaciones en México.<sup>13</sup>

#### IV.1. Concesiones, Permisos y/o Autorizaciones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

En el siguiente cuadro se listan las concesiones y/o permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas para prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, mismas que, conforme a la información disponible, se describen a continuación.

**Cuadro 3. Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas**

Concesionario	Tipo	Distintivo - Banda	Frecuencia	Localidad principal a servir
Fundación Radiodifusoras Capital Jalisco, A.C.	Social	XHCUL-FM	104.9 MHz	Culiacán, Sinaloa
	Social	XHXOX-FM	90.5 MHz	Oaxaca (diversas localidades), Oaxaca
	Social	XHCOS-FM	89.3 MHz	Cosoleacaque, Minatitlán, Jáltipan, Chinameca, Soconusco, Oteapan, Carranza, Zaragoza, Texistepec, Veracruz
	Social	XHHUA-FM	104.7 MHz	Santa María Huatulco, Oaxaca
	Concesión única para uso social			Nacional
Fundación Radiodifusoras Capital, A.C.	Social	XHORE-FM	97.3 MHz	Morelia, Michoacán
	Concesión única para uso social			Nacional
Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V.	Comercial	XHMJ-FM	97.9 MHz	Piedras Negras, Coahuila
	Comercial	XHRVI-FM*	106.3 MHz	Ixtacomitán, Tabasco
	Comercial	XHCH-FM*/ XECH-AM	89.3 MHz 1,040 kHz	Toluca, Estado de México
	Comercial	XHEIM-FM	91.3 MHz	Saltillo, Coahuila
	Comercial	XHZL-FM*	103.3 MHz	Jalapa, Veracruz
	Comercial	XHLZ-FM	103.5 MHz	Torreón, Coahuila
	Comercial	XEITE-AM*	830 kHz	Ciudad de México
	Comercial	XHEV-FM	99.9 MHz	Izúcar de Matamoros, Puebla
	Comercial	XHXI-FM*	99.5 MHz	Ixtapan de la Sal, Estado de México
	Comercial	XHCHH-FM*	97.1 MHz	Zumpango del Río, Guerrero
	Comercial	XHNAQ-FM*	104.9 MHz	Querétaro, Querétaro
	Comercial	XHMZI-FM	91.1 MHz	Melchor Múzquiz, Coahuila
	Comercial	XHPGAN-FM*	99.1 MHz	Apatzingán, Michoacán
	Concesión única para uso comercial			Nacional
Máster Radio de Occidente, S.A. de C.V.	Comercial	XHUX-FM	92.1 MHz	Tepic, Nayarit
	Concesión única para uso comercial			Nacional
Telecomunicaciones CH, S.A. de C.V.	Comercial	XHTTT-FM	104.5 MHz	Colima, Colima
	Comercial	XHCMR-FM	105.3 MHz	Cuautla, Morelos
	Concesión única para uso comercial			Nacional
Radiodifusión Moderna, S.A. de C.V.	Concesión única para uso comercial			Nacional

Fuente: Elaboración propia con información de la DGCR y del RPC.

\* Se identifica que Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V. presentó ante el Instituto solicitudes de autorización para conceder en arrendamiento el uso, aprovechamiento y explotación de 8 (ocho) títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, mediante estaciones de radiodifusión sonora con distintivos XHCH-FM, XEITE-AM, XHNAQ-FM, XHRVI-FM, XHCHH-FM, XHXI-FM, XHZL-FM y XHPGAN-FM, ubicadas en Toluca, Estado de México; Ciudad de México; Querétaro, Querétaro; Ixtacomitán, Tabasco; Zumpango del Río, Eduardo Neri, Guerrero; Ixtapan de la Sal, Estado de México; Jalapa, Veracruz; y Apatzingán, Michoacán, respectivamente, a favor de Grupo Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V. y Capital Radio, S.A. de C.V. (Operación). Es de precisar que, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/308/2022 de fecha 15 de julio de 2022, la DGCC emitió opinión técnica no vinculante respecto a la Operación, donde concluyó que *previsiblemente no tendría efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del servicio de radiodifusión sonora abierta comercial en FM y AM en las localidades donde esas frecuencias tienen cobertura.*

...

## **VI. Análisis y opinión en materia de competencia económica.**

### **VI.1. Análisis de concesiones de espectro de uso social.**

*Las concesiones de espectro de uso social para radiodifusión sonora no tienen como objetivo explotar estaciones con fines de lucro. Su ámbito de actividades es distinto al de las estaciones que operan al amparo de concesiones de espectro de uso comercial, quienes sí pueden comercializar espacios publicitarios a través de las señales radiodifundidas. Por esta razón, los titulares de concesiones de espectro de uso social no participan en el mercado donde desarrollan sus actividades los tenedores de concesiones de espectro de uso comercial.*

*No obstante, ambos tipos de concesionarios requieren de espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora correspondiente, el cual es un recurso limitado...*

*Así, el otorgamiento de concesiones de espectro de uso social puede tener efectos sobre las condiciones de competencia y libre concurrencia en el servicio de radiodifusión sonora comercial – SRSC– (servicio relacionado)<sup>14</sup> cuando:*

- i) El agente económico solicitante tenga una o más concesiones de espectro de uso comercial o social para prestar el servicio de radiodifusión sonora ubicada en la localidad objeto de la solicitud o cuya área de servicio cubra dicha localidad.*
- ii) La solicitud de concesiones de espectro de uso social tenga o pueda tener por objeto o efecto limitar la disponibilidad de espectro radioeléctrico y con ello impedir el acceso de otros agentes económicos a ese insumo necesario para proveer el SRSC en la localidad objeto de la solicitud. En estos casos, el solicitante podría tener incentivos a acumular espectro radioeléctrico mediante su uso en estaciones de radiodifusión sonora con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro; esto con el objeto o efecto de reducir el espectro radioeléctrico disponible para el SRSC y establecer barreras a la entrada en la prestación de ese servicio.*

*Con base en lo anterior, se propone considerar los siguientes Criterios de Elegibilidad de solicitantes evaluados en su dimensión de GIE y considerando a las Personas Vinculadas/Relacionadas.*

#### **Elegibilidad**

*No serán elegibles:*

...

*c) Sujeto a evaluación, los solicitantes de una concesión social de FM que cuenten con una concesión de frecuencia para uso comercial en la banda FM con cobertura en la localidad de interés.*

## **VI.2. Mercado Relevante.**

### **VI.2.1 Dimensión de producto/servicio**

El artículo 63, fracción I, de la LFCE, ordena considerar como elemento de análisis el mercado relevante:

*‘Artículo 63. Para determinar si la concentración no debe ser autorizada o debe ser sancionada en los términos de esta Ley, se considerarán los siguientes elementos:*

*I. El mercado relevante, en los términos prescritos en esta Ley;*

*(...).’*

En correlación con el artículo 63, fracción I, de la LFCE, el artículo 58 de la LFCE, en la fracción I, a su vez, señala lo siguiente:

*“Artículo 58.- Para la determinación del mercado relevante, deberán considerarse los siguientes criterios:*

*I. Las posibilidades de sustituir el bien o servicio de que se trate por otros, tanto de origen nacional como extranjero, considerando las posibilidades tecnológicas, en qué medida los consumidores cuentan con sustitutos y el tiempo requerido para tal sustitución;*

*(...).’*

...

*Así, en el SRSC, los proveedores del servicio compiten por dos grupos de consumidores: los radioescuchas y los anunciantes. Si bien los proveedores obtienen ingresos sólo del grupo de los anunciantes, el valor de los espacios publicitarios depende del número de radioescuchas del servicio, quienes reciben la publicidad y constituyen compradores potenciales de los anunciantes.<sup>17</sup>*

...

#### **a) SRSC vs radiodifusión sonora pública o social.**

...

*... en la prestación de servicios de radiodifusión sonora en México se identifica que:*

- *La **radiodifusión sonora comercial** tiene fines de lucro y puede comercializar espacios publicitarios a entes públicos y privados, y*
- *La **radiodifusión sonora no comercial (pública o social)** no tiene fines de lucro y no compiten en la comercialización de espacios publicitarios. Aunque las concesiones sociales comunitarias e indígenas pueden recibir una parte del presupuesto autorizado para publicidad de las entidades públicas, esas concesiones no compiten por esos ingresos sino que son receptoras con un criterio de distribución equitativo.*

*Los servicios de radiodifusión sonora pública o social programan sus contenidos en atención a sus propósitos que incluyen fines culturales, científicos, educativos o a la comunidad, por lo que sus audiencias son distintas a las que buscan los anunciantes del SRSC.*

...

#### **VI.2.2 Mercado Relevante: dimensión geográfica**

*'Artículo 58.- Para la determinación del mercado relevante, deberán considerarse los siguientes criterios:*

*(...)*

*II. Los costos de distribución del bien mismo; de sus insumos relevantes; de sus complementos y de sustitutos desde otras regiones y del extranjero, teniendo en cuenta fletes, seguros, aranceles y restricciones no arancelarias, las restricciones impuestas por los agentes económicos o por sus asociaciones y el tiempo requerido para abastecer el mercado desde esas regiones;*

*(...).'*

*Los aspectos técnicos de propagación de las señales en radiodifusión sonora y las características del SRSC en FM, limitan su cobertura a una zona geográfica determinada, donde se encuentra la audiencia de interés para los anunciantes. En este sentido, es relevante analizar las estaciones cuya señal tenga cobertura en la localidad involucrada en la Solicitud...*

...

*El artículo 58 de la LFCE, en la fracción III, establece como tercer criterio para determinar el mercado relevante, lo siguiente:*

*'Artículo 58.- Para la determinación del mercado relevante, deberán considerarse los siguientes criterios:*

*(...)*

*III. Los costos y las probabilidades que tienen los usuarios o consumidores para acudir a otros mercados;*

*(...).'*

*Los anunciantes que requieren acceder a las audiencias ubicadas en la localidad involucrada en la Solicitud tienen pocos incentivos para acudir a prestadores de servicios en localidades distintas, pues la publicidad impactaría a radioescuchas que no corresponden a la audiencia objetivo a la que se pretende llegar...*

*Como cuarto criterio para definir el mercado relevante se tiene la fracción IV del artículo 58 de la LFCE:*

*'Artículo 58.- Para la determinación del mercado relevante, deberán considerarse los siguientes criterios:*

*(...)*

*IV. Las restricciones normativas de carácter federal, local o internacional que limiten el acceso de usuarios o consumidores a fuentes de abasto alternativas, o el acceso de los proveedores a clientes alternativos.*

*(...).'*

*Por el lado de la demanda, los anunciantes no enfrentan algún tipo de restricción de carácter normativo federal, local o internacional...*

*Por su parte, los proveedores del servicio relacionado sí cuentan con una restricción de carácter normativo que les impide acceder a radioescuchas en otras localidades: su título de concesión o permiso. El título de concesión o permiso de la estación autoriza a prestar el servicio de radiodifusión sonora únicamente en un área geográfica determinada...*

*El artículo 58 de la LFCE establece lo siguiente para definir el mercado relevante:*

*'Artículo 58.- Para la determinación del mercado relevante, deberán considerarse los siguientes criterios:*

*(...)*

*V. Los demás que se establezcan en las Disposiciones Regulatorias, así como los criterios técnicos que para tal efecto emita la Comisión.'*

*Al respecto, el artículo 5 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión (Disposiciones Regulatorias),<sup>31</sup> señala lo siguiente:*

*'Para la determinación del mercado relevante se deben analizar las circunstancias particulares de cada caso, identificar los bienes o servicios producidos, distribuidos, adquiridos, comercializados u ofrecidos y aquellos que los sustituyan o puedan sustituirlos oportunamente. Asimismo, se debe delimitar el área geográfica en la que se ofrecen o demandan dichos bienes o servicios, y si en la misma existe la opción de acudir indistintamente a los proveedores o clientes sin incurrir en costos significativos.'*

*En relación con lo anterior, el análisis de las fracciones I a IV del artículo 58 de la LFCE desarrollado en líneas anteriores, se realizó considerando de manera completa los elementos establecidos en el artículo 5 de las Disposiciones Regulatorias.*

*Así, del análisis anterior, se define el servicio relacionado en su dimensión de producto como: provisión del SRSC en la banda FM. Este servicio involucra la transmisión de contenidos a través de estaciones de radiodifusión sonora, lo que permite a los operadores generar audiencias y, por lo tanto, vender espacios publicitarios.*

*También se considera que el SRSC no tiene coincidencia con la radiodifusión sonora pública o social, toda vez que como se mencionó con anterioridad el SRSC no tienen como sustitutos a los servicios de radiodifusión sonora pública o social.*

*Asimismo, considerando los elementos descritos en el análisis previo, se determinó que la dimensión geográfica del Servicio relacionado es la localidad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, en el cual participan las estaciones del SRSC en FM ubicadas en Monclova, Coahuila de Zaragoza y las estaciones cuya área de servicio alcanza a cubrir y comercializan o podrían comercializar publicidad en dicha localidad.*

***En resumen, el servicio relacionado consiste en la provisión del SRSC en la banda FM en Monclova, Coahuila de Zaragoza, en el que participan todas aquellas estaciones del SRSC en FM cuya área de servicio alcanza a cubrir dicha localidad.***

### VI.3. Agentes económicos que participan en el mercado relevante, grado de concentración y poder de mercado.

Una vez que se ha determinado el Servicio relacionado, en su dimensión de servicio y geográfica, el artículo 63, fracción II, de la LFCE ordena considerar como elemento de análisis los principales agentes económicos que participan en dicho mercado, el grado de concentración y el análisis de poder sustancial:

**Artículo 63.** Para determinar si la concentración no debe ser autorizada o debe ser sancionada en los términos de esta Ley, se considerarán los siguientes elementos:

(...)

- II. La identificación de los principales agentes económicos que abastecen el mercado de que se trate, el análisis de su poder en el mercado relevante, de acuerdo con esta Ley, el grado de concentración en dicho mercado;

(...)

De acuerdo con la información proporcionada por la UER, en el cuadro que sigue se presentan los concesionarios que participan en el servicio relacionado.

**Cuadro 5. Estaciones del SRSC en FM con cobertura en la Localidad**

No.	Concesionario	Distintivo-Banda	Frecuencia (MHz)	Localidad principal a servir
1	Multimedios Radio, S.A. de C.V.	XHCLO-FM	107.1	Monclova, Coahuila
2	Multigrabaciones del Norte, S.A. de C.V.	XHMDA-FM	104.9	Monclova, Coahuila
3	Radio Medios De Coahuila, S.A. de C.V.	XHCCG-FM	104.1	Monclova, Coahuila
4	Radio Triunfadora De Coahuila, S.A. de C.V.	XHWQ-FM	103.1	Monclova, Coahuila
5	Radio XEMF, S.A. de C.V.	XHWGR-FM	101.1	Monclova, Coahuila
6	Raúl Eduardo Martínez Ramón	XHTF-FM	100.3	Monclova, Coahuila
7	Radio Medios de Monclova, S.A. de C.V.	XHMS-FM	99.5	Monclova, Coahuila
8	Radiodifusora de Monclova, S.A.	XHEMF-FM	96.3	Monclova, Coahuila
9	Francisco Everardo Elizondo Cedillo	XHXU-FM	94.7	Frontera, Coahuila
10	Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V.	XHMZI-FM	91.1	Melchor Muzquiz, Coahuila
11	Radio Estelar 920, S.A. de C.V.	XHGK-FM	88.1	Ciudad Frontera, Coahuila
12	José David Juaristi Santos	XHCCAN-FM	91.5	Monclova y San Buenaventura, Coahuila

Fuente: Elaboración propia con información del Oficio de Cobertura y del RPC.

Nota: La estación XHCCAN-FM no está reportada en el Oficio de Cobertura, la misma fue asignada recientemente a raíz de la Licitación No. IFT-8. Título de concesión disponible en [https://rpc.ift.org.mx/vrpc/pdfs/102011\\_220908232850\\_7993.pdf](https://rpc.ift.org.mx/vrpc/pdfs/102011_220908232850_7993.pdf).

Considerando los elementos antes expuestos, el Servicio Relacionado en FM en la Localidad, se caracteriza por:

- 12 (doce) estaciones del SRSC.
- La estación XHMZI-FM, concesionada a Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V., pertenece al GIE del Solicitante. La estación tiene cobertura de servicio en la Localidad.

En correlación con la fracción II del artículo 63 de la LFCE que señala que se debe identificar el grado de concentración en el mercado relevante y realizar el análisis de poder de mercado, el artículo 59 de la LFCE establece lo siguiente:

**‘Artículo 59.** Para determinar si uno o varios Agentes Económicos tienen poder sustancial en el mercado relevante, o bien, para resolver sobre condiciones de competencia, competencia efectiva, existencia de poder sustancial en el mercado relevante u otras cuestiones relativas al proceso de competencia o libre concurrencia a que hacen referencia ésta u otras Leyes, reglamentos o disposiciones administrativas, deberán considerarse los siguientes elementos:

### VI.3.1 Participación de mercado y grado de concentración

#### “Artículo 59. (...)

I. Su participación en dicho mercado y si pueden fijar precios o restringir el abasto en el mercado relevante por sí mismos, sin que los agentes competidores puedan, actual o potencialmente, contrarrestar dicho poder.

Para determinar la participación de mercado, la Comisión podrá tener en cuenta indicadores de ventas, número de clientes, capacidad productiva, así como cualquier otro factor que considere pertinente;

... se identifica que existen máximo 10 (diez) grupos diferentes que ofrecen el SRSC en FM en la Localidad. En el siguiente cuadro se presentan las participaciones de mercado de cada grupo, en términos de número de estaciones que poseen.

**Cuadro 6. Participaciones en SRSC FM en la Localidad**

GIE	Distintivo	Frecuencia (MHz)	Estaciones	Participación (%)
<b>Familia Sánchez de la Fuente</b> (Radio Medios de Coahuila, S.A. de C.V. y Radio Medios de Monclova, S.A. de C.V.)	XHCCG-FM XHMS-FM	104.1 99.5	2	16.67
<b>Familia González Treviño</b> (Radiodifusora de Monclova, S.A. de C.V. y Radio XEMF, S.A. de C.V.)	XHEMF-FM XHWGR-FM	96.3 101.1	2	16.67
<b>Multimedios</b> (Multimedios Radio, S.A. de C.V.)	XHCLO-FM	107.1	1	8.33
<b>GIE del Solicitante</b> (Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V.)	XHMZI-FM	91.1	1	8.33
<b>Familia Boone Menchaca</b> (Radio Triunfadora de Coahuila, S.A. de C.V.)	XHWQ-FM	103.1	1	8.33
<b>Familia Harb Rodríguez</b> (Multigrabaciones del Norte, S.A. de C.V.)	XHMDA-FM	104.9	1	8.33
<b>Familia Kamar</b> (Radio Estelar 920, S.A. de C.V.)	XHGIK-FM	92.1	1	8.33
<b>Familia Juaristi</b> (José David Juaristi Santos)	XHCCAN-FM	91.5	1	8.33

GIE	Distintivo	Frecuencia (MHz)	Estaciones	Participación (%)
Raúl Eduardo Martínez Ramón	XHTF-FM	100.3	1	8.33
Francisco Everardo Elizondo Cedillo	XHXU-FM	94.7	1	8.33
<b>Total</b>			<b>12</b>	<b>100.0</b>

Fuente: Elaboración propia con información del Instituto.

...

### VI.3.2. Barreras a la entrada

#### “Artículo 59.

(...)

*II. La existencia de barreras a la entrada y los elementos que previsiblemente puedan alterar tanto dichas barreras como la oferta de otros competidores;*

(...)”

En correspondencia con lo anterior, el artículo 7 de las Disposiciones Regulatorias establece lo siguiente:

...

‘**Artículo 7.** Para efectos de la fracción II del artículo 59 de la Ley, pueden considerarse como barreras a la entrada, entre otras, las siguientes:

*I. Los costos financieros, los costos de desarrollar canales alternativos y el acceso limitado al financiamiento, a la tecnología o a canales de distribución eficientes;*

*II. El monto, la indivisibilidad y el plazo de recuperación de la inversión requerida, así como la ausencia o escasa viabilidad de usos alternativos de infraestructura y equipo;*

*III. La necesidad de contar con concesiones, licencias, permisos o cualquier clase de autorización o título habilitante expedido por Autoridad Pública, así como con derechos de uso o explotación protegidos por la legislación en materia de propiedad intelectual e industrial;*

*IV. La inversión en publicidad requerida para que una marca o nombre comercial adquiera una presencia de mercado que le permita competir con marcas o nombres establecidos;*

*V. Las limitaciones a la competencia en los mercados internacionales;*

*VI. Las restricciones constituidas por prácticas realizadas por los Agentes Económicos establecidos en el mercado relevante, y*

*VII. Los actos de cualquier Autoridad Pública o disposiciones jurídicas que discriminen en el otorgamiento de estímulos, subsidios, acceso o apoyos a ciertos productores, comercializadores, distribuidores o prestadores de servicios.’*

A continuación, se evalúan los elementos que pueden considerarse como barreras a la entrada, de conformidad con el artículo 7 de las Disposiciones Regulatorias, en correlación con el artículo 59, fracción II, de la LFCE:

**‘Artículo 7.- (...)**

*I. Los costos financieros, los costos de desarrollar canales alternativos y el acceso limitado al financiamiento, a la tecnología o a canales de distribución eficientes...’*

*En el caso de la Monclova, Coahuila de Zaragoza, de acuerdo con la información disponible, actualmente existen 4 (cuatro) frecuencias disponibles en esa localidad, con 3 (tres) de ellas ubicadas en el segmento 106-108 MHz<sup>32</sup>*

...

*Con relación a lo anterior, se identifica que en el segmento 106 a 108 MHz en la Localidad se ubican:*

- a) 3 (tres) frecuencias disponibles; y*
- b) 1 (una) frecuencia operando de uso comercial (frecuencia 107.1 MHz).*

*Así, para cumplir con los criterios (i) y (ii) anteriores y determinar la reserva a que se refiere el artículo 90 de la LFTR, **se requeriría reservar las 4 (cuatro) frecuencias disponibles como concesiones de espectro de uso social comunitario e indígena, en la Localidad.** Al respecto, 3 (tres) frecuencias ya se identifican como frecuencias disponibles en el segmento 106-108 MHz (inciso a) y, se requeriría reservar 1 (una) frecuencia disponible adicional en el segmento 88-106 MHz, en sustitución de la frecuencia 107.1 MHz, pues esta última se encuentra asignada como concesión de uso comercial (inciso b).*

*Tomando en consideración lo antes expuesto, al considerar la reserva de la banda de FM para las estaciones de radiodifusión sonora FM comunitarias e indígenas a que se refiere el artículo 90 de la LFTR, existen 0 (cero) frecuencias disponibles en FM en la Localidad para asignarse para usos distintos.*

...

*El GIE del Solicitante ya opera 1 (una) concesión para prestar el SRSC en FM con cobertura en la Localidad. La acumulación de frecuencias de uso social por parte de un agente económico que ya participa en el servicio relacionado de provisión del SRSC, tendría como efecto evitar la entrada de un competidor en la provisión de ese servicio y que los anunciantes tengan mayores opciones para contratar espacios publicitarios. Derivado de esto, los anunciantes sólo podrían acudir a los grupos ya posicionados en el servicio, incluyendo al GIE del Solicitante.*

*Así, **la autorización de la solicitud de 1 (una) concesión de espectro de uso social por parte del Solicitante tendría o podría tener por efecto limitar la disponibilidad de espectro radioeléctrico y con ello establecer barreras a la entrada e impedir el acceso de otros agentes económicos a ese insumo necesario para proveer el SRSC en FM en la Localidad***

...

**“Artículo 7.- (...)**

*II. El monto, la indivisibilidad y el plazo de recuperación de la inversión requerida, así como la ausencia o escasa viabilidad de usos alternativos de infraestructura y equipo;*

*(...).”*

*La inversión inicial requerida para instalar una estación de radiodifusión sonora es uno de los principales costos en que incurre un operador.*

Además, el artículo 72 de la LFTR establece que las concesiones para proveer servicios de radiodifusión se otorgarán por un plazo de hasta 30 (treinta) años y podrán ser prorrogadas por plazos iguales. De esta forma, el tiempo estimado por un concesionario para recuperar la inversión inicial debe ser menor que el período de tiempo autorizado por la concesión, sin perjuicio de que el concesionario obtenga una prórroga.

Por otro lado, parte de la infraestructura y equipo utilizados en la operación de estaciones de radiodifusión sonora es altamente especializado, lo cual limita su uso únicamente a la operación de estaciones de radiodifusión sonora. Así, sería ausente o escasa la rentabilidad de la infraestructura y equipo utilizada para instalar y operar estaciones de radiodifusión sonora en caso de emplearlos en procesos alternativos.

**‘Artículo 7.- (...)**

**III.** La necesidad de contar con concesiones, licencias, permisos o cualquier clase de autorización o título habilitante expedido por Autoridad Pública, así como con derechos de uso o explotación protegidos por la legislación en materia de propiedad intelectual e industrial;

(...).’

... el SRSC solamente se puede prestar al amparo de concesiones sobre el espectro radioeléctrico. En este sentido, la necesidad de contar con una concesión para proveer dicho servicio representa una fuerte barrera a la entrada normativa. Cabe señalar que el espectro asignado por el Estado para la prestación del SRSC es limitado y, por lo tanto, el acceso a dicho servicio por parte de nuevos competidores está sujeto a la disponibilidad del insumo referido en cada localidad.

...

A este respecto, como se mencionó anteriormente, existen 0 (cero) frecuencias disponibles para estaciones de radiodifusión sonora en FM en la Localidad para asignarse para usos distintos a social comunitario e indígena. Adicionalmente, en los PABF de 2020 a 2022, los cuales contemplan las frecuencias pendientes a licitar, no está prevista la licitación de frecuencias de espectro radioeléctrico en la banda de FM para uso comercial en la Localidad.

...

Además, solo 1 (una) frecuencia de uso comercial fue asignada en la Licitación No. IFT-8 y, en caso de que se consideren más frecuencias para su incorporación en PABF futuros para ese uso, éstas podrían tardar en asignarse hasta 7 (siete) años (que es el tiempo que tardó en implementarse la Licitación No. IFT-8 después de la implementación de la Licitación No. IFT-4). En contraste, de las 6 (seis) frecuencias de uso social ya se asignaron 3 (tres) y las 3 (tres) restantes ya están en proceso de análisis.

...

**‘Artículo 7.- (...)**

**IV.** La inversión en publicidad requerida para que una marca o nombre comercial adquiera una presencia de mercado que le permita competir con marcas o nombres establecidos;

(...).’

... un operador de una estación de radiodifusión sonora requiere de invertir en la generación o adquisición de contenidos atractivos para los radioescuchas a fin de incrementar su nivel de audiencia.

**“Artículo 7.- (...).**

**V. Las limitaciones a la competencia en los mercados internacionales;**

**(...).”**

*El SRSC en FM es local, pudiendo alcanzar una cobertura en todo el territorio mexicano en el caso de cadenas nacionales... Por otra parte, los anunciantes que adquieren espacios publicitarios en estaciones de radiodifusión sonora son mayoritariamente locales o nacionales en el caso de cadenas nacionales.*

*Por lo anterior, el elemento a que se refiere la fracción V de este artículo 7 no impacta las condiciones de entrada en la prestación del SRSC.*

**‘Artículo 7.- (...).**

**VI. Las restricciones constituidas por prácticas realizadas por los Agentes Económicos establecidos en el mercado relevante,**

**(...).’**

*No se identifica la existencia de prácticas realizadas por agentes económicos que se constituyan en restricciones a la libre competencia en la provisión del SRSC en la Localidad.*

**‘Artículo 7.- (...).**

**VII. Los actos de cualquier Autoridad Pública o disposiciones jurídicas que discriminen en el otorgamiento de estímulos, subsidios, acceso o apoyos a ciertos productores, comercializadores, distribuidores o prestadores de servicios.’**

*... es mandato constitucional que el otorgamiento de concesiones para operar estaciones de radiodifusión sonora se realice sin incurrir en actos discriminatorios en favor de ciertos concesionarios.*

*Por otra parte, no se tiene conocimiento de actos de autoridades estatales o municipales que otorguen de manera discriminatoria estímulos, subsidios o apoyos a ciertos concesionarios.*

*Por todo lo mencionado anteriormente, se considera que existen altas barreras a la entrada económicas, normativas y estructurales, para la provisión del SRSC.*

### **VI.3.3. Competidores**

**“Artículo 59. (...)**

**III. La existencia y poder de sus competidores;**

**(...).”**

*Como se mencionó anteriormente, existen 10 (diez) competidores que participan en la provisión del SRSC en FM en la Localidad. El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas operan 1 (una) estación, que representa una participación medida en términos de estaciones de 8.33% (ocho punto treinta y tres por ciento).*

#### **VI.3.4. Acceso a insumos**

**‘Artículo 59. (...)**

*IV. Las posibilidades de acceso del o de los Agentes Económicos y sus competidores a fuentes de insumos;*

*(...).’*

*... tomando en consideración la reserva de frecuencias para uso social comunitario e indígena a que se refiere el artículo 90 de la LFTR existen 0 (cero) frecuencias disponibles para estaciones de radiodifusión sonora en FM en la Localidad para asignarse para usos distintos, incluyendo el comercial;*

*No se identifican restricciones significativas al acceso a otros insumos relacionados con la operación de estaciones de radiodifusión sonora como equipo, personal e instalaciones, los cuales son accesibles para todos los operadores en el SRSC.*

#### **VI.3.5. Comportamiento de participantes**

**‘Artículo 59. (...)**

*V. El comportamiento reciente del o los Agentes Económicos que participan en dicho mercado, y*

*(...).’*

*No se identifica que el GIE del Solicitante y/o Personas Vinculadas/Relacionadas, o los otros 9 (nueve) competidores identificados en la provisión del SRSC en la Localidad, estén involucrados en algún procedimiento para investigar un posible daño al proceso de competencia y libre concurrencia.*

#### **VI.3.6. Otros elementos**

**“Artículo 59. (...)**

*VI. Los demás que se establezcan en las Disposiciones Regulatorias, así como los criterios técnicos que para tal efecto emita la Comisión.”*

*Al respecto, en el artículo 8 de las Disposiciones Regulatorias se establece:*

**‘Artículo 8.-** *Para determinar si uno o varios Agentes Económicos tienen poder sustancial en el mercado relevante, de conformidad con la fracción VI del artículo 59 de la Ley, se pueden considerar, entre otros, los criterios siguientes:*

*I. El grado de posicionamiento de los bienes o servicios en el mercado relevante;*

*II. La falta de acceso a importaciones o la existencia de costos elevados de internación, y*

*III. La existencia de diferenciales elevados en costos que pudieran enfrentar los consumidores al acudir a otros proveedores.’*

*En la Localidad, la participación del GIE del Solicitante es de 8.33% (ocho punto treinta y tres por ciento) en términos del número de estaciones. Otros agentes económicos tienen las siguientes*

participaciones calculadas en los mismos términos: Familia Sánchez de la Fuente –16.67% (dieciséis punto sesenta y siete por ciento)–, Familia González Treviño –16.67% (dieciséis punto sesenta y siete por ciento)–, Multimedia –8.33% (ocho punto treinta y tres por ciento)–, Familia Boone Menchaca –8.33% (ocho punto treinta y tres por ciento)–, Familia Harb Rodríguez –8.33% (ocho punto treinta y tres por ciento)–, Raúl Eduardo Martínez Ramón –8.33% (ocho punto treinta y tres por ciento)–, Francisco Everardo Martínez Ramón –8.33% (ocho punto treinta y tres por ciento)–, Familia Kamar –8.33% (ocho punto treinta y tres por ciento)– y Familia Juaristi –8.33% (ocho punto treinta y tres por ciento)–.

...

La participación del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en el SRSC en la Localidad, genera incentivos a ese agente económico de acumular frecuencias con el efecto de evitar la entrada de nuevos competidores que ofrezcan el SRSC, lo cual acontecería en caso de que se le autorice una concesión de uso social para prestar el SRSC en la Localidad.

Respecto a la fracción II del artículo 8 de las Disposiciones Regulatorias, dadas las características del servicio analizado, al ofrecerse en territorio nacional, la fracción señalada no aplica.

Finalmente, respecto a la fracción III del artículo 8 de las Disposiciones Regulatorias, los radioescuchas en la localidad objeto de análisis no podrían acudir a otros proveedores del SRSC fuera de la Localidad, pues hacerlo les implicaría desplazarse y pagar costos de traslado. Asimismo, los anunciantes locales estarían limitados en acudir a otros proveedores fuera de la Localidad, pues no alcanzarían a su población objetivo que se encuentra dentro de dicha localidad.

#### **VI.4. Efectos en caso de autorizar la Solicitud**

La fracción III del artículo 63 de la LFCE ordena considerar como elemento de análisis lo siguiente:

**‘Artículo 63.** Para determinar si la concentración no debe ser autorizada o debe ser sancionada en los términos de esta Ley, se considerarán los siguientes elementos:

(...)

- III. Los efectos de la concentración en el mercado relevante con respecto a los demás competidores y demandantes del bien o servicio, así como en otros mercados y agentes económicos relacionados;

(...).’

... se identifican los siguientes elementos en la provisión del SRSC en Monclova, Coahuila de Zaragoza:

...

- Existen 0 (cero) frecuencias disponibles para estaciones de radiodifusión sonora en FM en la Localidad para asignarse para usos distintos a social comunitario e indígena. Adicionalmente, en los PABF 2020, 2021 y 2022, los cuales contemplan las frecuencias pendientes a licitar, no está prevista la licitación de frecuencias de espectro radioeléctrico en la banda de FM para uso comercial en esa Localidad. Así, el grado de concentración en la provisión del SRSC en la Localidad no se verá modificado en el corto o mediano plazos, y
- La acumulación de frecuencias de uso social por parte de un agente económico que ya participa en el servicio relacionado de provisión del SRSC, tendría como efecto evitar la entrada de un competidor en la provisión de ese servicio y que los anunciantes tengan mayores opciones para contratar espacios publicitarios. Derivado de esto, los anunciantes

sólo podrían acudir a los grupos ya posicionados en el servicio, incluyendo al GIE del Solicitante.

Por lo señalado anteriormente, la solicitud de 1 (una) concesión de espectro de radiodifusión sonora de uso social por parte del Solicitante tendría efecto limitar la disponibilidad de espectro radioeléctrico y con ello establecer barreras a la entrada e impedir la entrada de posibles competidores al mercado del SRSC en la Localidad.

#### **VI.5. Relación del Solicitante con otros participantes en el mercado**

Continuando con el análisis de la Solicitud, la fracción IV del artículo 63 de la LFCE dicta lo siguiente:

*‘Artículo 63. Para determinar si la concentración no debe ser autorizada o debe ser sancionada en los términos de esta Ley, se considerarán los siguientes elementos:*

*(...)*

*IV. La participación de los involucrados en la concentración en otros agentes económicos y la participación de otros agentes económicos en los involucrados en la concentración, siempre que dichos agentes económicos participen directa o indirectamente en el mercado relevante o en mercados relacionados. Cuando no sea posible identificar dicha participación, esta circunstancia deberá quedar plenamente justificada;*

*(...).’*

Tal como se ha precisado previamente, en el servicio relacionado analizado participan 10 (diez) agentes económicos competidores, entre ellos el GIE del Solicitante a través de 1 (una) estación.

Con base en la información proporcionada por el Solicitante y la disponible de los accionistas directos e indirectos de los concesionarios de las estaciones de radiodifusión sonora en FM con cobertura en Monclova, Coahuila de Zaragoza, hasta un nivel de personas físicas, no se identifica que el GIE del Solicitante tenga vínculos de algún tipo con los otros 9 (nueve) competidores.

La participación del GIE del Solicitante en el SRSC en la Localidad, genera incentivos a ese agente económico de evitar el ingreso de nuevos competidores que ofrezcan el SRSC, lo cual generaría barreras a la entrada

#### **VI.6. Eficiencias**

Por lo que se refiere a la fracción V del artículo 63 de la LFCE:

*“Artículo 63. (...)*

*V. Los elementos que aporten los agentes económicos para acreditar la mayor eficiencia del mercado que se lograría derivada de la concentración y que incidirá favorablemente en el proceso de competencia y libre concurrencia, y*

*(...).”*

El análisis presentado a lo largo de este documento es indicativo de que el otorgamiento de una concesión al Solicitante para prestar el servicio de radiodifusión sonora para uso social en la banda FM en la Localidad no implica ganancias en eficiencias en el servicio relacionado de SRSC en la banda FM; sino que, por el contrario, derivaría en la creación de barreras a la entrada en dicho servicio que podrían tener por efecto impedir la entrada de posibles competidores.

### **VI.7. Otros criterios de análisis**

Finalmente, por lo que se refiere a la fracción VI del artículo 63 de la LFCE:

**“Artículo 63. (...)**

**VI.** Los demás criterios e instrumentos analíticos que se establezcan en las Disposiciones Regulatorias y los criterios técnicos.”

Atendiendo a lo planteado hasta este momento, se estima que los elementos analizados son suficientes para identificar los efectos de un posible otorgamiento de una concesión al Solicitante para prestar el servicio de radiodifusión sonora para uso social en la banda FM en la Localidad, por lo cual no es necesario recurrir a otras herramientas analíticas en términos de lo señalado en la fracción VI referida.

### **VII. Evaluación del artículo 64 de la LFCE**

El artículo 64 de la LFCE señala que se debe analizar si la operación tiene el objeto o efecto de disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. De ser así, la operación evaluada puede ser impugnada o sancionada en términos de la LFCE.

A continuación, se evalúa el artículo 64 de la LFCE y se determina si la Solicitud tiene el efecto de disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia.

**‘Artículo 64.** La Comisión considerará como indicios de una concentración ilícita, que la concentración o tentativa de la misma:

- I.** Confiera o pueda conferir al fusionante, al adquirente o Agente Económico resultante de la concentración, poder sustancial en los términos de esta Ley, o incremente o pueda incrementar dicho poder sustancial, con lo cual se pueda obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la libre concurrencia y la competencia económica;
- II.** Tenga o pueda tener por objeto o efecto establecer barreras a la entrada, impedir a terceros el acceso al mercado relevante, a mercados relacionados o a insumos esenciales, o desplazar a otros Agentes Económicos, o
- III.** Tenga por objeto o efecto facilitar sustancialmente a los participantes en dicha concentración el ejercicio de conductas prohibidas por esta Ley, y particularmente, de las prácticas monopólicas.’

El servicio relacionado del SRSC en la banda FM en la Localidad, presenta las siguientes características:

- Existen 10 (diez) competidores, incluyendo al GIE del Solicitante, quien opera 1 (una) estación del SRSC en FM con cobertura en la Localidad;
- El valor del índice IHH se ubica en 1,111 puntos (mil ciento once) puntos en términos del número de estaciones por competidor, indicativo de que el SRSC en la banda FM en la Localidad, es un servicio con un nivel de concentración bajo, en términos del CRITERIO TÉCNICO PARA EL CÁLCULO Y APLICACIÓN DE UN ÍNDICE CUANTITATIVO A FIN DE DETERMINAR EL GRADO DE CONCENTRACIÓN EN LOS MERCADOS Y SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LOS SECTORES DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN (Criterio Técnico)<sup>48</sup> y
- Existen 0 (cero) frecuencias disponibles para estaciones de radiodifusión sonora en FM en la Localidad para asignarse para usos distintos a social comunitario e indígena. Adicionalmente, en

los PABF 2020, 2021 y 2022, los cuales contemplan las frecuencias pendientes a licitar, no está prevista la licitación de frecuencias de espectro radioeléctrico en la banda de FM para uso comercial en esa localidad.

...

Así, se identifican los elementos siguientes en el SRSC en la banda FM en la Localidad:

...

- El GIE del Solicitante opera 1 (una) concesión de espectro de uso comercial para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM con cobertura en la Localidad.
- La acumulación de frecuencias de uso social por parte de un agente económico que ya participa en el servicio relacionado de provisión del SRSC en la banda FM, tendría como efecto evitar la entrada de un competidor en la provisión de ese servicio y que los anunciantes tengan mayores opciones para contratar espacios publicitarios. Derivado de esto, los anunciantes sólo podrían acudir a los pocos grupos ya posicionados en el servicio, incluyendo al GIE del Solicitante.

...

- El mecanismo de licitaciones para asignar concesiones para uso comercial se ha estado rezagando frente a la asignación directa de concesiones de uso social. Al respecto, de las 6 (seis) frecuencias de uso social en la banda FM consideradas para la Localidad ya se asignaron 3 (tres) y las 3 (tres) restantes ya están en proceso de análisis; en contraste, en las licitaciones de frecuencias para prestar el SRSC en FM en la localidad realizadas por el Instituto sólo se ha considerado 1 (una) frecuencia, la cual fue asignada en la Licitación No. IFT-8.
- Así, se concluye que la solicitud de 1 (una) concesión de espectro de uso social por parte del Solicitante tiene o puede tener por efecto limitar la disponibilidad de espectro radioeléctrico y con ello establecer barreras a la entrada e impedir el acceso de otros agentes económicos a ese insumo necesario para proveer el servicio de Radiodifusión Sonora Comercial en la Localidad.

...

### **VIII. Criterios de Elegibilidad**

Al respecto, se observa que en la Localidad, el GIE del Solicitante cuenta con 1 (una) estación de radiodifusión sonora de uso comercial en la banda FM que tiene cobertura de servicio. Luego, al considerar el análisis previo, se advierte que se actualiza el inciso c) de los criterios de Elegibilidad, que señala que no serían elegibles:

**“c) Sujeto a evaluación, los solicitantes de una concesión social de FM que cuenten con una concesión de frecuencia para uso comercial en la banda FM con cobertura en la localidad de interés.”**

Así, incluso en términos de los Criterios de Elegibilidad, el Solicitante no sería elegible para obtener una CSFM en la Localidad.

### **IX. Recomendación.**

En virtud de que se prevé que el otorgamiento de una concesión al Solicitante para prestar el servicio de Radiodifusión Social en la Localidad tendría como efecto establecer las barreras a la entrada e impedir el acceso a nuevos agentes económicos para competir en el servicio relacionado del servicio de radiodifusión sonora comercial en esa localidad, no se puede descartar que la autorización de la Solicitud tenga efectos adversos a la competencia y libre concurrencia...

11 Vínculos por parentesco en los que el Solicitante no rechaza de forma explícita la pertenencia a un mismo GIE.

12 El Solicitante no identificó tener vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

13 El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

14 El SRSC incluye los siguientes servicios:

- a) La provisión y venta de tiempos para mensajes comerciales o publicidad en señales de radiodifusión sonora, y
- b) La provisión y transmisión de programas (contenidos de audio) en señales de radiodifusión sonora, con lo que la población (audiencias) puede recibir de manera directa y gratuita la programación de su emisor utilizando los dispositivos idóneos para ello.  
Asimismo, en la evaluación del SRSC también se ha estudiado:
- c) La concentración de frecuencias de espectro radioeléctrico que se utilizan para proveer servicios de radiodifusión sonora.

Lo anterior, acorde con lo resuelto por el Pleno del Instituto en los acuerdos de resolución correspondientes a los expedientes: E-IFT/UC/OCC/0002/2013, E-IFT/UC/OCC/0007/2013 y E-IFT/UC/ONP/0012/2013 y E-IFT/UC/ONP/0028/2013.

Véase:

[http://apps.ift.org.mx/publicdata/versionpublicapift18031590\\_1.pdf](http://apps.ift.org.mx/publicdata/versionpublicapift18031590_1.pdf),

[http://apps.ift.org.mx/publicdata/versionpublicapift18031591\\_2.pdf](http://apps.ift.org.mx/publicdata/versionpublicapift18031591_2.pdf),

<http://apps.ift.org.mx/publicdata/versionpublicapift18031592.pdf>, y

[http://apps.ift.org.mx/publicdata/P\\_IFT\\_011014\\_352\\_Version\\_Publica.pdf](http://apps.ift.org.mx/publicdata/P_IFT_011014_352_Version_Publica.pdf).

17 Ver reporte de la Comisión de Competencia de la Comisión Europea, titulado "Global Radio Holdings Limited and GMG Radio Holdings Limited".

31 Publicadas en el DOF el 12/01/2015.

32 Fuente: Oficio de Disponibilidad e información inscrita en el Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico (SIAER). Al respecto, en el Oficio de Disponibilidad, emitido el 18 de mayo de 2020, la UER identifica 5 frecuencias disponibles: 2 en el segmento 88-106 MHz y 3 en el segmento 106-108 MHz. Por su parte, en el SIAER se registra la frecuencia 101.9 MHz dictaminada el 11 de marzo de 2021 para concesión de uso social en términos del PABF 2021; en este sentido, se considera que actualmente existe 1 frecuencia disponible en el segmento 88-106 MHz y no 2. La UER precisa que la información que se reporta se hace con base en las condiciones actuales de uso del espectro en la zona de influencia de la localidad indicada de acuerdo con los registros existentes en la DGIEET, y no prejuzga sobre la disponibilidad o uso futuro del espectro identificado, o información adicional que al respecto pueda ser proporcionada por otras áreas internas del Instituto.

48 Disponible en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5645045&fecha=09/03/2022#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5645045&fecha=09/03/2022#gsc.tab=0) ..."

Por cuanto hace a la solicitud presentada por **Fundación Radio Coahuila, A.C.**, la opinión de la Unidad especializada en materia de competencia económica de este Instituto emitió su opinión a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/459/2022 de 7 de noviembre de 2022, en el sentido que a continuación se transcribe:

**"ASUNTO:** Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a una solicitud de **concesión de uso social** presentada por **Fundación Radio Coahuila, A.C.**, para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (**FM**) con cobertura en la localidad de **Monclova, Coahuila de Zaragoza**. (Solicitud)

...

#### **I. Antecedentes**

...

#### **II. Solicitud**

**Fundación Radio Coahuila, A.C.** (FRC o Solicitante), solicitó una **concesión de uso social** para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda **FM**, con cobertura en la Localidad.

...

#### **IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE**

##### **Solicitante**

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

**Cuadro 1. Asociados del Solicitante**

No.	Asociados
1	Valeria Alejandra Muñoz López
2	Heberto Felán González
3	Sandra Carreño Rivas

Fuente: Elaboración propia con datos de la UCS.

### **GIE del Solicitante**

Con base en la información disponible, el Cuadro 2 presenta a las personas que, por virtud de relaciones de control, incluyendo las que se derivan de participaciones societarias, se identifican como integrantes del GIE del Solicitante, y además participan, directa o indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones en México.<sup>6</sup>

**Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante**

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Accionistas/asociados	Participación Accionaria (%)
FRC	Valeria Alejandra Muñoz López	FRC
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos	
Valeria Alejandra Muñoz López Heberto Felán González Sandra Carreño Rivas	Asociados de FRC	

Fuente: Elaboración propia con información presentada por el Solicitante

Nota:

N.A. No Aplica.

...

### **Personas Vinculadas/Relacionadas**

Con base en la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en el sector de radiodifusión y telecomunicaciones en México.<sup>7</sup>

...

#### **IV.1. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas.**

Conforme a la DGCR y el RPC, el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no son titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en la Localidad, ni en ninguna otra del territorio nacional.

Por otra parte, conforme a información de la DGCR, se identificó que FRC tiene en trámite únicamente la solicitud de concesión de uso social (no comunitaria o indígena) objeto de la presente opinión.

...

#### **VI.3. Características de la provisión del servicio de radiodifusión en la Localidad**

En la provisión de servicios de radiodifusión sonora comercial en FM en la Localidad se identifican los siguientes elementos:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **0**;
- 2) Concesiones totales con cobertura: **12 de uso comercial, 1 de uso público y 3 de uso social (no comunitarias o indígenas)**;
- 3) Participación del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en radiodifusión comercial FM, en términos del número de estaciones: **0.00%**;
- 4) Frecuencias disponibles en FM (con separación de frecuencias a 400 MHz): **4 (3 ubicadas en el segmento de 106-108 MHz)**;<sup>9</sup>
- 5) Frecuencias en FM contempladas en PABF por licitar: **0**;<sup>10</sup>
- 6) Frecuencias en FM contempladas en PABF por asignar como concesiones de uso social y público: **3 de uso social (una en cada uno de los PABF 2018, PABF 2019 y PABF 2021)**;<sup>11</sup>
- 7) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas) adicionales: **8 (3 presentadas en términos del PABF 2018, 3 presentadas en términos del PABF 2019 y 2 presentadas en términos del PABF 2021)**;<sup>12</sup>
- 8) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: **0**<sup>13</sup>
- 9) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitario o indígena: **0**<sup>14</sup>
- 10) En el siguiente cuadro, en el SRSAC en FM, se presentan las participaciones, por número de estaciones con cobertura en la Localidad.

**Cuadro 1. Participaciones en SRSC FM en la Localidad**

GIE	Distintivo	Frecuencia (MHz)	Estaciones	Participación (%)
<b>Familia Sánchez de la Fuente</b> (Radio Medios de Coahuila, S.A. de C.V. y Radio Medios de Monclova, S.A. de C.V.)	XHCCG-FM XHMS-FM	104.1 99.5	2	16.67
<b>Familia González Treviño</b> (Radiodifusoras Monclova, S.A. de C.V. y Radio XEMF, S.A. de C.V.)	XHEMF-FM XHWGR-FM	96.3 101.1	2	16.67
<b>Multimedios</b> (Multimedios Radio, S.A. de C.V.)	XHCLO-FM	107.1	1	8.33
<b>Capital Media</b> (Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V.)	XHMZI-FM	91.1	1	8.33
<b>Familia Boone Menchaca</b> (Radio Triunfadora de Coahuila, S.A. de C.V.)	XHWQ-FM	103.1	1	8.33
<b>Familia Harb Rodríguez</b> (Multigrabaciones del Norte, S.A. de C.V.)	XHMDA-FM	104.9	1	8.33
<b>Raúl Eduardo Martínez Ramón</b>	XHTF-FM	100.3	1	8.33
<b>Francisco Everardo Elizondo Cedillo</b>	XHXU-FM	94.7	1	8.33
<b>Familia Kamar</b> (Radio Estelar 920, S.A. de C.V.)	XHGK-FM	92.1	1	8.33
<b>Familia Juaristi</b> (José David Juaristi Santos)	XHCCAN-FM	91.5	1	8.33
<b>Total</b>			<b>12</b>	<b>100.0</b>

Fuente: Elaboración propia con información del Instituto.

...

- 12) En la Localidad se identifican 1 (una) estación de radiodifusión sonora de uso público, 3 (tres) estaciones de radiodifusión sonora de uso social (no comunitario e indígena) y 0 (estaciones) de radiodifusión sonora de uso social comunitario o indígena, las cuales se describen a continuación.

**Cuadro 2. Permisos y Concesiones de uso público y social (no comunitaria e indígena) en la Localidad**

Tipo	Concesionario	Distintivo	Frecuencia (MHz)	Ubicación
Público	Gobierno del Estado De Coahuila	XHONT-FM	93.9	Frontera, Coahuila
Social	Sucn. de Melchor Sánchez Dovalina	XHFRC-FM	98.7	Monclova, Coahuila
Social	Patronato Cultural Monclova, A.C.	XHPU-FM	97.1	Monclova, Coahuila
Social	Pamela Verence García Aguirre	XHPECO-FM	105.5	Frontera, Coahuila

Fuente: Elaboración propia con información de la UER y el RPC.

...

- 14) Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en otros servicios en la Localidad: 0;

#### **VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica**

No se identifica que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSC en la banda FM en **Monclova, Coahuila de Zaragoza**.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en caso de que **FRC** pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de **uso social** en la banda FM en la Localidad. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos.

...

#### **B) Elegibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social comunitarias o indígenas.**

En la localidad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, se observan los siguientes elementos:

- 1) En el PABF 2021, el Instituto puso a disposición 1 (una) frecuencia de radiodifusión sonora de uso social (no comunitaria e indígena) en FM, precisando entre los requisitos el plazo en el que se debían presentar las solicitudes: del 3 al 14 de mayo de 2021.<sup>24</sup>
- 2) **FRC** presentó su solicitud de concesión de uso social (no comunitaria o indígena) en términos del PABF 2021, el 3 de mayo de 2021.
- 3) En conjunto con la Solicitud presentada por **FRC**, existen 2 (dos) solicitudes de concesión de espectro de uso social (no comunitaria o indígena), las cuales ingresaron en el marco del PABF 2021.
- 4) En el caso de la solicitud de Fundación Radiodifusoras Capital Jalisco, A.C., se prevé que el otorgamiento de una concesión de radiodifusión sonora en FM para uso social tendría como objeto o efecto crear barreras a la entrada e impedir el acceso a nuevos agentes económicos para competir en el mercado relacionado de servicios de radiodifusión sonora en FM comercial en la localidad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, por lo que no se puede descartar que la autorización de la solicitud tenga efectos adversos a la competencia y libre concurrencia.
- 5) En caso de que el Pleno del Instituto decida asignar la frecuencia contemplada en el PABF 2021 como concesión de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda FM en la Localidad, sería atendible la solicitud presentada por **FRC**.

6) Sin embargo, se sugiere **NO asignar más frecuencias como concesiones de espectro de uso social (no comunitaria e indígena), adicionales a las 3 (tres) que ya están asignadas con cobertura en la Localidad, por los elementos que se presentan en el apartado C) de esta sección.**

**C) Elementos por los cuales se recomienda no asignar más frecuencias de uso social (no comunitarias e indígenas), adicionales a las 3 (tres) que ya están asignadas con cobertura en la Localidad.**

- Actualmente se encuentran asignadas 3 (tres) frecuencias como **concesiones de espectro de uso social (no comunitaria e indígena)** con cobertura en la Localidad que representan **14.21% (catorce punto veintiuno por ciento)** de todas las frecuencias asignadas más las disponibles en la banda FM con cobertura en la Localidad. Con la asignación de las 3 (tres) frecuencias contempladas en los PABF 2018, 2019 y 2021, como concesiones de uso social (no comunitario e indígena), se alcanzaría un porcentaje de **28.42% (veintiocho punto cuarenta y dos por ciento)** de todas las frecuencias asignadas más las disponibles en la banda FM con cobertura en la Localidad. Esos porcentajes **exceden sustancialmente los porcentajes** propuestos para concesiones de ese uso.

La asignación de esas 3 (tres) frecuencias como concesiones de uso social (no comunitario o indígena) en Monclova, Coahuila, **reduciría significativamente la disponibilidad de frecuencias para uso comercial y tendría como efecto crear barreras a la entrada e impedir el acceso a nuevos agentes económicos para competir en la prestación del SRSC en FM en la Localidad.**

- Actualmente se encuentran asignadas 12 (doce) frecuencias como concesiones de espectro de uso comercial con cobertura en la Localidad y el porcentaje de frecuencias para ese uso alcanza el **56.84% (cincuenta y seis punto ochenta y cuatro por ciento)** de todas las frecuencias asignadas más las disponibles en la banda FM con cobertura en la Localidad. Ese porcentaje es **inferior** a los propuestos para concesiones de uso comercial (65%-70%).

...

- No se identifican concesiones de uso social comunitario ni de uso indígena en la Localidad.
- En la Localidad se requerirían adicionalmente 2 (dos) frecuencias disponibles para asignarse como concesiones de uso comercial y 1 (una) frecuencia disponible como concesión de uso público, en caso de que se considere la Propuesta de Distribución, para lo cual serían necesarias 3 (tres) frecuencias disponibles en la Localidad.

Sin embargo, en la Localidad, se requeriría reservar 4 (cuatro) frecuencias para uso social comunitario o indígena, dejándola sin frecuencias disponibles para uso distinto. En este supuesto, las frecuencias contempladas en los PABF 2018, 2019 y 2021 como concesiones de uso social (no comunitario e indígena) en la Localidad serían suficientes para cubrir esas frecuencias faltantes.

...

Además, en la Licitación No. IFT-4, en localidades de similares características poblacionales a la Localidad, se identificó una demanda considerable por las frecuencias licitadas

...

- **Ante esos escenarios, es recomendable evitar la disminución sustancial de frecuencias disponibles que pudieran ser consideradas para uso comercial y, en cada localidad, licitar**

**hacia adelante un número importante de ellas. Esto tendría como efecto, por una parte, evitar resultados con posturas elevadas en los concursos, y, por la otra, deshacer acciones coordinadas, en caso de existir. En ese sentido, también es recomendable apegarse, en general, a los porcentajes de distribución de frecuencias por uso: Comercial de 65% a 70%; Público de 10% a 15%; Social comunitarias e indígenas 10%; y Social (no comunitarias e indígenas) de 5% a 10%.<sup>34</sup>**

...

**Así, en la Localidad, se considera importante no asignar las frecuencias puestas a disposición como concesiones de uso social (no comunitario e indígena) en los PABF 2018, 2019 y 2021, e incorporarlas en PABF futuros como concesiones de uso comercial o público.**

### VIII. Conclusión

En la localidad de Monclova, Coahuila:

- 1) Se recomienda **no asignar la frecuencia contemplada en el PABF 2021, ni tampoco las contempladas en los PABF 2018 y 2019, como concesiones de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda FM, y que las mismas se incorporen en PABF futuros como concesiones de uso comercial o uso público, considerando los elementos vertidos previamente.**

**6 El Solicitante no identificó tener vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.**

**7 El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.**

9 Fuente Oficio de Disponibilidad e información inscrita en el Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico (SIAER). Al respecto, en el Oficio de Disponibilidad, emitido el 18 de mayo de 2020, la UER identifica 5 frecuencias disponibles: 2 en el segmento 88-106 MHz y 3 en el segmento 106-108 MHz. Por su parte, en el SIAER se registra la frecuencia 101.9 MHz dictaminada el 11 de marzo de 2021 para concesión de uso social en términos del PABF 2021; en este sentido, se considera que actualmente existe 1 frecuencia disponible en el segmento 88-106 MHz y no 2. La UER precisa que la información que se reporta se hace con base en las condiciones actuales de uso del espectro en la zona de influencia de la localidad indicada de acuerdo con los registros existentes en la DGIEET, y no prejuzga sobre la disponibilidad o uso futuro del espectro identificado, o información adicional que al respecto pueda ser proporcionada por otras áreas internas del Instituto.

10 Fuente: Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias (PABF) 2015 a 2022, disponibles en <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>.

11 Fuente: PABF 2015 a 2022.

12 Fuente DGCR y Oficio de Estatus de Solicitudes. Existen 3 (tres) solicitudes de concesión de espectro de uso social presentadas en términos del PABF 2019 por el C. **nombre de persona física** el C. José Antonio Aguilar Arellano y RYTSM, A.C. Adicionalmente, existieron 2 (dos) solicitudes adiciones por Comunicación Agrícola, A.C. y Parlamento Iberoamericano Por Israel, A.C. que fueron desechadas por la UCS.

En términos del PABF 2018; existen 3 (tres) solicitudes de concesión de espectro de uso social, presentas por la C. Lilia Guadalupe Martínez González, Frente Ciudadano Pro-Antena Parabólica De Monclova, A.C. y el C. José David Juaristi Santos. Adicionalmente, existió 1 (una) solicitud adicional por Fundación Multimedia, A.C. que fue desechada por la UCS.

En términos del PABF 2021; existen 2 (dos) solicitudes de concesión de espectro de uso social, presentadas por Fundación Radiodifusoras Capital Jalisco, A.C. y Fundación Radio Coahuila, A.C.

13 Fuente: DGCR.

14Fuente: DGCR.

<sup>24</sup> Los plazos establecidos en PABF 2021 (y sus modificaciones) son los siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 3 al 14 de mayo de 2021, de la tabla 2.1.2.3 los numerales 1 al 17; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 1 al 9.

Disponible en: [http://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo\\_i\\_programa\\_2021\\_y\\_sus\\_modificaciones.pdf](http://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo_i_programa_2021_y_sus_modificaciones.pdf)

<sup>34</sup> Se ha observado en los procesos de licitación, principalmente en la Licitación No. IFT-4, que los proveedores de servicios comerciales en general han mostrado interés por localidades con las siguientes características: un número mayor a 50,000 habitantes, localidades de playa y pueblos mágicos, por lo que en ese tipo de localidades es donde se sugiere apegarse a los porcentajes de distribución...

Eliminado:  
Datos  
identificativos.

La Unidad de Competencia Económica, considerando las características de la provisión del servicio de radio FM, sugiere no asignar las 3 (tres) frecuencias previstas en los Programas Anuales 2018, 2019 y 2021, toda vez que de lo contrario se alcanzaría un porcentaje de 28.42% de todas las frecuencias asignadas más las disponibles en la banda FM con cobertura en Monclova, excediendo el porcentaje propuesto de 5% -10% para concesiones de ese uso, lo que reduciría la disponibilidad de frecuencias para uso comercial que únicamente alcanzaría un 56.84% de todas las frecuencias asignadas, porcentaje inferior al sugerido que es de 65% - 70%, impidiendo el acceso a nuevos agentes económicos en la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en Monclova, Coahuila de Zaragoza.

Dicha propuesta fue contemplada toda vez que para alcanzar el porcentaje de distribución aproximado al rango de 65% - 70 % para el uso comercial, sería necesario destinar adicionalmente 2 (dos) frecuencias comerciales y 1 (una) frecuencia pública a las que ya se encuentran prestando el servicio FM en la localidad, es decir contar con 3 (tres) frecuencias adicionales por lo menos para esos usos. Sin embargo, de las 4 (cuatro) frecuencias que existen como disponibles en la localidad deben reservarse las mismas 4 (cuatro) para el uso social comunitario e indígena.

En ese sentido no existirían frecuencias restantes y disponibles para cubrir la propuesta (2 comerciales y 1 pública), por lo que la Unidad de Competencia Económica sugiere tomar las 3 (tres) frecuencias de los Programas Anuales 2018, 2019 y 2021 contempladas para el uso social e integrarlas al uso comercial y público a fin de equilibrar los porcentajes de distribución.

Al respecto, si bien es cierto se considera que los porcentajes de distribución resultan adecuados para prestar servicios de radiodifusión sonora en FM para uso comercial y social, a efecto de atender las necesidades de frecuencias del espectro radioeléctrico, también lo es que estos son únicamente de referencia y orientadores, en función de la disponibilidad de frecuencias y siempre en aras de contribuir a la diversidad, a la expresión de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad, pudiendo flexibilizarse.

Máxime que la concesión de banda del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radio FM para uso social que se solicita en Monclova, Coahuila de Zaragoza, se realizó en función del Programa Anual 2021 publicado en el DOF, el cual de conformidad con los artículos 60 y 61 de la Ley se integró con las solicitudes de inclusión que fueron presentadas por los interesados, señalando el servicio de interés, modalidad de uso y cobertura geográfica.

En tal contexto, derivado del análisis realizado a las solicitudes de inclusión previstas en el Anexo 2 del Programa Anual 2021, se consideraron viables las ingresadas con folio PABF-2021-RAD-6048 y PABF-2021-RAD-6470 para prestar el servicio de radio FM, que si bien fueron formuladas para estaciones clase C y AA, su inclusión se consideró viable para estación clase A para uso social en Monclova, Coahuila de Zaragoza, dada la disponibilidad de espectro para nuevas estaciones de radiodifusión en la localidad y la suficiencia espectral para asignar la solicitada en la modalidad de uso social, conforme al análisis del estado del espectro efectuado para la

modificación de dicho instrumento programático que fue publicada el 4 de febrero de 2021 en el DOF, sin que se advirtieran condiciones o restricciones para la incorporación de la localidad y clase de estación FM señalada, ocurriendo esto mismo en el caso de las solicitudes de inclusión valoradas para la localidad de interés en los Programas Anuales 2018 y 2019.

Por lo anterior, si bien el espectro es un bien de dominio público cambiante y en el presente caso tal y como lo manifiesta la Unidad de Competencia Económica, existe actualmente demanda de frecuencias comerciales en localidades de similares características poblacionales a Monclova, Coahuila de Zaragoza, conforme a lo observado de la licitación IFT-4, constituiría una violación al principio de legalidad no asignar una concesión para uso social de una localidad o cobertura geográfica previamente contemplada con disponibilidad para el uso social en un Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas y Frecuencias publicado para todos sus efectos en un medio de difusión oficial como lo es el DOF que fue solicitada en tiempo y forma y que además cumplió con todos los requisitos legales, atendiendo a que no obstante la alta demanda identificada y los porcentajes de distribución al día de hoy, la retroactividad no es aplicable en perjuicio de persona alguna.

Además, es menester advertir que de las 2 (dos) frecuencias para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la modalidad de uso social al amparo de los Programas Anuales 2018 y 2019 a la fecha se encuentran otorgadas mediante Resoluciones tomadas por el Pleno de este Instituto en las XIII y XV Sesiones de 10 de mayo y 7 de junio de 2023, en concordancia con las características de flexibilidad de los criterios orientadores.

Finalmente, respecto de la evaluación que realizó la Unidad de Competencia Económica de **Fundación Radio Coahuila, A.C.** y **Fundación Radiodifusoras Capital Jalisco, A.C.** en su carácter de GIE y personas vinculadas, se observa que el primero no es titular de concesiones de bandas de espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión asignadas en el país, en tanto el segundo es titular de 5 (cinco) concesiones para uso social y 16 (dieciséis) concesiones para uso comercial en el país, sumando un total de 21 (veintiuno) concesiones de bandas de espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión.

En ese sentido, en términos de los **Criterios de Elegibilidad** señalados en el Tercer Considerando de la presente Resolución, aplicados a contrario sensu, considerando las características de la provisión del servicio de radiodifusión sonora en FM en Monclova, Coahuila de Zaragoza, localidad en la que existen únicamente 4 frecuencias disponibles para uso social comunitario o indígena y se encuentran asignadas 18 concesiones (12 para uso comercial, 1 para uso público y 5 para uso social)<sup>8</sup> se advierte que:

---

<sup>8</sup> En la opinión IFT/226/UER/DG-IEET/0198/2020 se consideran 12 frecuencias para uso comercial, 1 para uso público y 3 para uso social, dando un total de 16 frecuencias asignadas, al cual se debe sumar 2 frecuencias para uso social asignadas al amparo de los Programas Anuales 2018 y 2019, por lo que suman 18 frecuencias en la localidad.

- a) Los 2 (dos) Solicitantes a la fecha no cuentan con concesiones para **uso social** en la localidad de interés.
- b) Los 2 (dos) Solicitantes no cuentan con **dos o más concesiones para uso comercial** en la localidad de interés
- c) **Fundación Radio Coahuila, A.C.** no cuenta con **una concesión para uso comercial** en la localidad de interés o con cobertura en ella.

En tanto que **Fundación Radiodifusoras Capital Jalisco, A.C.** cuenta con **una concesión para uso comercial** para prestar el servicio de radio FM en Monclova, Coahuila de Zaragoza, mediante la estación con distintivo XHMZI-FM en Melchor Muzquiz, Coahuila de Zaragoza con cobertura en la localidad de Monclova de la cual es titular Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V., sin que se cumplen las dos condiciones de excepción de este criterio, como se detallará más adelante.

Al respecto, cabe mencionar que el Estado al momento de concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, tiene la consigna de evitar fenómenos de concentración contrarios al interés público y en el caso de las telecomunicaciones y radiodifusión a través del Instituto, autoridad en materia de competencia económica en esos sectores, podrá imponer límites al concesionamiento, esto en términos de los párrafos décimo primero y décimo sexto del artículo 28 de la Constitución, en el mismo tenor, de acuerdo con el artículo 6, apartado B, fracciones II y III del máximo ordenamiento a través del Instituto, está obligado a garantizar que los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión sean prestados y concesionados en condiciones de competencia.

La forma primigenia de lograr estos fines constitucionales consiste en que el Instituto, previamente a la emisión de un acto administrativo, como lo es el otorgamiento de una concesión para uso social, debe realizar un análisis en materia de competencia económica que permita dilucidar si su emisión pudiera generar fenómenos de concentración contrarios al interés público, para lo cual la Ley contiene normas de orden público encaminadas a garantizar que no se afecte el proceso de competencia en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, en particular su artículo 1° que determina que su objeto, entre otros, es regular el proceso de competencia y libre concurrencia para contribuir a los fines y al ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 6°, 7°, 27 y 28 de la Constitución.

Lo anterior en razón de que el otorgamiento de concesiones de espectro de uso social puede tener efectos sobre las condiciones de competencia y libre concurrencia en el servicio de radiodifusión sonora comercial cuando el interesado tenga una o más concesiones de espectro de uso comercial o social para prestar el servicio de radiodifusión sonora ubicadas en la localidad objeto de la solicitud o área de cobertura, porque las solicitudes de concesión social podrían tener el objeto de reducir las frecuencias disponibles para el uso comercial y establecer barreras a la

entrada en la prestación de ese servicio cuyo resultado sería la acumulación de espectro radioeléctrico.

En ese sentido el Instituto tiene como atribución ejercer las facultades en materia de competencia económica en radiodifusión, en términos del artículo 28 de la Constitución y esta Ley pero además conforme a la Ley Federal de Competencia Económica (“LFCE”) y demás disposiciones aplicables, de acuerdo con lo señalado en el artículo 15 fracción XVIII de la Ley, por lo que se llevó a cabo el análisis de la solicitud de concesión para uso social presentada por **Fundación Radiodifusoras Capital Jalisco, A.C.**, tomando como marco de referencia lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de la LFCE, pues es la normatividad vigente y aplicable en la evaluación y prevención de fenómenos de concentración contrarios al interés público y que pudieran dañar el proceso de competencia económica y libre concurrencia, que se encuentra contenido en la opinión IFT/226/UCE/DG-CCON/458/2022 de 7 de noviembre de 2022 y que se transcribió en sus partes conducentes en líneas superiores.

No obstante lo anterior, del análisis al **artículo 63 de la LFCE**, el cual señala que a efecto de determinar si una concentración no debe ser autorizada, se deberán considerar los elementos señalados en sus fracciones, se concluye lo siguiente:

**I. El mercado relevante.** El mercado relevante en su **dimensión de producto** es el servicio de radiodifusión sonora comercial en la banda FM, pues los proveedores obtienen ingresos de los espacios publicitarios que venden a los anunciantes, cuyo valor depende del número de radioescuchas del servicio, quienes reciben la publicidad y constituyen compradores potenciales estos. Por otra parte el mercado relevante en su **dimensión geográfica** es la localidad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, en el cual participan las estaciones comerciales en FM ubicadas en dicha localidad y las estaciones cuya área de servicio alcanza a cubrir y comercializan o podrían comercializar publicidad en la misma.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en las fracciones del artículo 58 de la LFCE que señala los criterios para definir el mercado relevante, en razón de que:

i) El servicio de radiodifusión sonora comercial en FM, no es sustituible por el servicio de radiodifusión pública o social dado que estos no tienen fines de lucro y tampoco por otros medios de comunicación como el servicio de televisión digital terrestre y el periódico, que son diferenciables para los anunciantes dada la característica de comunicación visual propia de los mismos, por lo que deben considerarse como complementarios, asimismo el servicio de radiodifusión en AM tampoco es sustituible en razón de que su propia tendencia es la de migrar voluntariamente a estaciones FM las cuales tienen ventajas técnicas sobre las mismas que las hacen ser más valoradas, como lo son los sistemas de bajo costo, la amplia distribución de sus sistemas de audio y equipos receptores y una mayor calidad sonora. ii) Los aspectos técnicos de propagación de las señales en radiodifusión sonora comercial en FM, limitan su cobertura a una zona geográfica determinada, donde se encuentra la audiencia de interés para los anunciantes, en este caso Monclova, Coahuila de Zaragoza. iii)

Los anunciantes que requieren acceder a las audiencias ubicadas en Monclova, Coahuila de Zaragoza, tienen pocos incentivos para acudir a prestadores de servicios en localidades distintas, pues la publicidad impactaría a radioescuchas que no corresponden a la audiencia objetivo a la que se pretende llegar. iv) Los proveedores del servicio de radiodifusión comercial sí cuentan con una restricción de carácter normativo que les impide acceder a radioescuchas en otras localidades: su título de concesión pues les autoriza a prestar el servicio únicamente en un área geográfica determinada y v) el análisis se realizó de manera completa en las fracciones de la I a la IV del artículo señalado al considerar los elementos establecidos en el artículo 5 de las Disposiciones Regulatorias como lo son los bienes o servicios comercializados y aquellos que en su caso los sustituyan o puedan sustituirlos oportunamente, el área geográfica en la que se ofrecen y si en la misma existe la opción de acudir indistintamente a los proveedores o clientes sin incurrir en costos significativos.

**II. Agentes económicos que participan en el mercado relevante, grado de concentración y poder de mercado.** Se identificaron a los principales agentes económicos en abastecer el mercado, tratándose para el uso comercial de las 12 (doce) estaciones de radio FM con cobertura en Monclova Coahuila de Zaragoza señaladas en el “Cuadro 5. Estaciones del SRSC en FM con cobertura en la Localidad” de la opinión IFT/226/UCE/DG-CCON/458/2022, entre las cuales se encontró la asignada a Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V. con distintivo XHMZI-FM que pertenece al GIE de **Fundación Radiodifusoras Capital Jalisco, A.C.** en razón de ser ambas conformadas por Anuar José Maccise Uribe y Capital Media Broadcasting S.A. de C.V. en su carácter de accionistas o asociados.

En ese sentido la acumulación de frecuencias de uso social por parte del GIE que ya participa en el servicio relacionado de provisión radiodifusión comercial FM tendría como efecto evitar la entrada de un competidor en la provisión de ese servicio y que los anunciantes tengan mayores opciones para contratar espacios publicitarios, derivado de esto, los anunciantes sólo podrían acudir a los grupos ya posicionados en el servicio, incluyendo al GIE del Solicitante.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en las fracciones del artículo 59 de la LFCE que señala los elementos para resolver sobre cuestiones relativas al proceso de competencia y libre concurrencia en razón de que:

i) Existen 10 (diez) competidores diferentes que ofrecen el servicio de radiodifusión sonora comercial FM en Monclova, Coahuila de Zaragoza, es decir que el GIE de **Fundación Radiodifusoras Capital Jalisco, A.C.** tendría 9 (nueve) competidores, 8 (ocho) competidores participan con el 8.33% y 2 (dos) competidores con el 16.67%, ii) Se analizó lo señalado en el artículo 7 de las Disposiciones Regulatorias que establece los supuestos que pueden considerarse como barreras a la entrada de nuevos competidores, bajo los cuales se advirtió que existen 4 (cuatro) frecuencias disponibles de las cuales 3 (tres) se encuentran en el segmento de 106 a 108 MHz es decir en la banda de reserva y 1 (una) en la parte baja de la banda de 88-106 MHz, no obstante las primeras serán destinadas al uso social

comunitario o indígena y la frecuencia restante se utilizará para sustituir la frecuencia 107.1 MHz que se encuentra asignada como concesión de uso comercial. iii) el GIE de **Fundación Radiodifusoras Capital Jalisco, A.C.** tendría participa con únicamente el 8.33%, iv) Existen 0 (cero) frecuencias en la banda de FM para asignarse a usos distintos y adicionalmente en los Programas Anuales 2020 a 2022 no se contemplan frecuencias pendientes a licitar. v) No se identifica que los 10 (diez) competidores en Monclova, Coahuila de Zaragoza, estén involucrados en algún procedimiento para investigar un posible daño al proceso de competencia y libre concurrencia y vi) Se analizó lo señalado en el artículo 8 de las Disposiciones Regulatorias que establece los criterios de la Comisión Federal de Competencia Económica para determinar el poder substancial en el mercado, en los que se observó que la participación del 8.33% del GIE de **Fundación Radiodifusoras Capital Jalisco, A.C.** le genera incentivos de acumular frecuencias con el efecto de evitar la entrada de nuevos competidores y los radioescuchas en Monclova, Coahuila de Zaragoza podrían estar limitados en acudir a otros proveedores del servicio de radiodifusión sonora comercial fuera de la localidad pues hacerlo les implicaría desplazarse y pagar costos de traslado y/o no alcanzarían a su población objetivo que se encuentra dentro de dicha localidad.

**III. Efectos en caso de autorizar la solicitud de concesión para uso social.** El GIE de **Fundación Radiodifusoras Capital Jalisco, A.C.** opera 1 (una) estación de radio para uso comercial en FM en la Localidad, en caso de proceder el otorgamiento solicitado, incrementaría el número de estaciones en la banda FM que opera en Monclova, Coahuila de Zaragoza a 1 (una) estación de radio para uso comercial y 1 (una) estación para uso social; reduciendo la posibilidad de que entrara un competidor adicional en la provisión del servicio, más aun considerando que existen cero (0) frecuencias disponibles.

**IV. Relación del Solicitante con otros participantes en el mercado.** La participación del GIE de **Fundación Radiodifusoras Capital Jalisco, A.C.** en Monclova, genera incentivos a ese agente económico de evitar el ingreso de nuevos competidores que ofrezcan el servicio de radiodifusión sonora comercial lo cual generaría barreras a la entrada, sin que se identifique que los otros 9 (nueve) competidores en la localidad participen en el GIE del Solicitante o este en el de ellos.

**V. Eficiencias.** el otorgamiento de una concesión a **Fundación Radiodifusoras Capital Jalisco, A.C.** para prestar el servicio de radiodifusión sonora para uso social en la banda FM en Monclova, Coahuila de Zaragoza no implica ganancias en eficiencias en el servicio relacionado de radiodifusión sonora para uso comercial en FM; sino por el contrario, crearía barreras a la entrada en dicho servicio a posibles competidores.

**VI. Otros criterios de análisis.** Los elementos analizados en las fracciones I a V del artículo 63 de la LFCE son suficientes para identificar los efectos del otorgamiento de una concesión para uso social a **Fundación Radiodifusoras Capital Jalisco, A.C.** para prestar el servicio de radio en FM en Monclova, Coahuila de Zaragoza, por lo cual no es necesario recurrir a otras herramientas analíticas.

Ahora bien del análisis al **artículo 64 de la LFCE**, el cual determina los indicios de una concentración ilícita, se concluye lo siguiente:

**I. Confiera o pueda conferir al Agente Económico resultante de la concentración, poder sustancial en los términos de esta Ley, o incremente o pueda incrementar dicho poder sustancial, con lo cual se pueda obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la libre competencia y la competencia económica.** La acumulación de frecuencias de uso social por parte de **Fundación Radiodifusoras Capital Jalisco, A.C.** que ya participa en el servicio relacionado de provisión radio comercial en la banda FM, tendría como efecto que los anunciantes no tengan mayores opciones para contratar espacios publicitarios, derivado de esto, los anunciantes sólo podrían acudir a los pocos grupos ya posicionados en el servicio.

**II. Tenga o pueda tener por objeto o efecto establecer barreras a la entrada, impedir a terceros el acceso al mercado relevante, a mercados relacionados o a insumos esenciales, o desplazar a otros Agentes Económicos.** El espectro radioeléctrico es escaso, por lo que es limitado el número de estaciones que pueden ofrecer el servicio de radiodifusión sonora comercial FM en una localidad y las frecuencias de espectro radioeléctrico no pueden ser ocupadas para la transmisión de más de una estación de radiodifusión sonora al mismo tiempo.

En ese sentido el uso del espectro es excluyente, siendo que Monclova, Coahuila de Zaragoza es una ciudad en la que se advierte la existencia de interés por parte de nuevos competidores de participar en la provisión de dicho servicio como se observó de la licitación IFT-8 pero actualmente no existen frecuencias disponibles que puedan asignarse a ese uso, por lo que considerando que también es una característica del espectro radioeléctrico ser cambiante, **Fundación Radiodifusoras Capital Jalisco, A.C.** al operar la estación XHMZI-FM en Melchor Muzquiz, Coahuila de Zaragoza con cobertura en la localidad de Monclova de la cual es titular Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V y obtener la concesión para uso social solicitada podría tener como propósito establecer barreras a la entrada e impedir el acceso de otros agentes económicos a ese insumo en un futuro.

**III. Tenga por objeto o efecto facilitar sustancialmente a los participantes en dicha concentración el ejercicio de conductas prohibidas por esta Ley, y particularmente, de las prácticas monopólicas.** No fueron advertidas en la opinión en materia de competencia económica.

Debido a lo expuesto, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica que de conformidad con el artículo 46 del Estatuto Orgánico se pronunciará respecto de cada solicitud de concesión para uso social mediante el dictamen correspondiente como área técnica dentro de este Instituto, evaluó la solicitud de concesión presentada por **Fundación Radiodifusoras Capital Jalisco, A.C.** en materia de concentraciones, previendo que en caso de otorgarse se suscitarían efectos adversos al proceso

de competencia económica y libre concurrencia generando barreras a la entrada de nuevos agentes económicos.

Asimismo, al considerar el análisis previo se advierte que se actualiza el **inciso c)** de los **Criterios de Elegibilidad**, por lo que **Fundación Radiodifusoras Capital Jalisco, A.C.** no resulta elegible, pues no se cumplen los supuestos de excepción de este criterio, dado que aun cuando en caso de otorgársele 1 (una) concesión para uso social en Monclova, Coahuila de Zaragoza aunada a 1 (una) frecuencia para uso comercial que ya tiene concesionada en la localidad, representaría únicamente el 10.52% de la suma de 1 (una) frecuencias disponible que es la contemplada en el Programa Anual 2021 y las 18 frecuencias asignadas en la localidad, actualmente no existen frecuencias disponibles para asignarse al uso social en la banda FM con cobertura en la Monclova, Coahuila de Zaragoza que sean adicionales a la contemplada para el Programa Anual 2021 y distintas a las reservadas para uso comunitario e indígena<sup>9</sup>, como se observa del apartado “VI.3.3 Barreras a la entrada” de la opinión en materia de competencia económica IFT/226/UCE/DG-CCON/458/2022 de 7 de noviembre de 2022.

Por otra parte, se determinó en la opinión IFT/226/UCE/DG-CCON/459/2022 de 7 de noviembre de 2022 que **Fundación Radio Coahuila, A.C.** evaluado en su carácter de GIE y personas vinculadas, al no ser titular de concesiones de bandas del espectro radioeléctrico asignadas en el país para prestar el servicio de radiodifusión, no participa en la provisión del servicio de radiodifusión sonora en FM en Monclova, Coahuila de Zaragoza por lo que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en caso de que se realice el otorgamiento de la concesión al interesado, como se describe a continuación: <sup>10</sup>

Solicitante	Concesiones con cobertura en la Localidad	Concesiones asignadas en el país	Concesiones solicitadas en trámite del GIE
Fundación Radio Coahuila, A.C.	0	0 (cero) concesiones	0

CUCFM y CUCAM: Concesiones de espectro de uso comercial en radiodifusión sonora en las bandas FM y AM.

**Fundación Radio Coahuila, A.C** al obtener 1 (una) CUSFM en **Monclova, Coahuila de Zaragoza** sería titular de 1 (una) concesión para uso social y su GIE quedaría integrado por la misma concesión.

No existen solicitudes adicionales para uso social en trámite de **Fundación Radio Coahuila, A.C.** y **Fundación Radiodifusoras Capital Jalisco, A.C.** evaluados como GIE, por lo que no podría preverse un incremento del mismo derivado del otorgamiento de concesiones en esa modalidad.

**Sexto.- Criterios del artículo 15 de los Lineamientos.** Resulta innecesario realizar la valoración integral de las fracciones que establece el artículo 15 de los Lineamientos para el caso de que se presenten dos o más solicitudes para obtener una concesión de espectro radioeléctrico para uso social relacionadas con la misma banda de frecuencias y área de cobertura, toda vez que con la

<sup>9</sup> La condición de excepción al Criterio de Elegibilidad C) señala 2 (dos) o más frecuencias disponibles para el uso social adicionales a la que se asigna y distintas a las reservadas para uso comunitario o indígena.

<sup>10</sup> Los datos indicados consideran todas las concesiones otorgadas al GIE de los solicitantes y las solicitudes en trámite adicionales a la resuelta en la presente Resolución del Programa Anual 2021 al 2023.

actualización del inciso c) de los Criterios de Elegibilidad por el cual resultó no elegible **Fundación Radiodifusoras Capital Jalisco, A.C.**, el único solicitante susceptible del otorgamiento de la concesión materia de la presente resolución es **Fundación Radio Coahuila, A.C.** que cumple con los requisitos que han sido evaluados previamente en términos de los señalado en los artículos 85 de la Ley en relación con el 3 y 8 de los Lineamientos y resulta elegible sin generar efectos adversos a la competencia y libre concurrencia.

Esto sin que el análisis de los criterios del artículo 15 de los Lineamientos cambiara el fondo de la presente determinación, especialmente de la fracción II, que refiere a la relación del proyecto con la consecución de los objetivos generales vinculados a la administración del espectro, previstos en el artículo 54 de la Ley, materializados en los Criterios de Elegibilidad y Prelación señalados en el Considerando Tercero.

Finalmente, se estima relevante mencionar que la asignación de la frecuencia a **Fundación Radio Coahuila, A.C.** permitirá el ingreso de un nuevo participante en la localidad de interés para la prestación del servicio de radiodifusión bajo la modalidad de uso social, con lo cual se promueve mayor diversidad de medios de comunicación y la libertad de información en condiciones de pluralidad.

En efecto, el otorgamiento de una concesión social para prestar el servicio de radio FM resulta de suma transcendencia dado que la población contará con una alternativa no comercial para allegarse de información complementaria o diversa a la que comúnmente es transmitida y que por el uso al que corresponde, encontraría una nueva lógica comunicativa sobre el acontecer nacional o local.

Con tal determinación, se contribuye al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° Constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3° de la propia Carta Magna.

En virtud de lo expuesto anteriormente y de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por **Fundación Radio Coahuila, A.C.**, se considera procedente el otorgamiento a su favor de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley, toda vez que ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora para uso social, con fines culturales, educativos y de servicio a la comunidad y los mismos resultan acordes con lo establecido por el artículo 67 fracción IV de la Ley.

Asimismo, como consecuencia de lo anterior, se considera procedente otorgar en este mismo acto, una concesión única para uso social en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

**Séptimo.- Vigencia de la concesión para uso social.** En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social se otorgue con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la expedición del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de 30 (treinta) años, contados a partir de la propia fecha de su notificación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6º, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 63 y 64 de la Ley Federal de Competencia Económica, 3, 13, 16 fracción X, 17-A, 18, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y 3, 8 y 15 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como lo establecido en el Acuerdo Segundo del *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”* y el *“ACUERDO que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”*, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

## Resolución

**Primero.-** Se otorga a favor de **Fundación Radio Coahuila, A.C.**, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión a través de la frecuencia **101.9 MHz**, con distintivo de llamada **XHCSGY-FM**, en **Monclova, Coahuila de Zaragoza** así como una concesión única, ambas para **uso social**, con una vigencia de **15 (quince)** y **30 (treinta)** años, respectivamente, contados a partir de la notificación de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en los Resolutivos Tercero, Cuarto y Quinto siguientes.

**Segundo.-** Se niega a **Fundación Radiodifusoras Capital Jalisco, A.C.**, el otorgamiento de una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en **Monclova, Coahuila de Zaragoza**, en virtud de lo expresado en el Considerando Quinto de la presente Resolución, por lo que se ordena el archivo de todas las actuaciones, teniéndose como asunto total y definitivamente concluido.

**Tercero.-** El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social y de concesión única correspondientes, que se otorgan con motivo de la presente Resolución a favor de **Fundación Radio Coahuila, A.C.**

**Cuarto.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar la presente Resolución personalmente a **Fundación Radio Coahuila, A.C.** y personalmente o vía remota a través de correos electrónicos con dominio @ift.org.mx a **Fundación Radiodifusoras Capital Jalisco, A.C.** y **Fundación Radio Coahuila, A.C.**, así como a realizar la entrega de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social y de concesión única correspondientes a favor de **Fundación Radio Coahuila, A.C.**

**Quinto.-** Inscribanse en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso social, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

**Sexto.-** En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3 fracción XV y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento, que la presente Resolución constituye un acto administrativo definitivo y, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 312 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, podrá ser impugnada mediante juicio de amparo indirecto ante los juzgados de distrito especializados en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción territorial en toda la República, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, en términos de los artículos 17 y 18 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Javier Juárez Mojica**  
**Comisionado Presidente\***

**Arturo Robles Rovalo**  
**Comisionado**

**Sóstenes Díaz González**  
**Comisionado**

**Ramiro Camacho Castillo**  
**Comisionado**

Resolución P/IFT/210623/298, aprobada por unanimidad en la XVI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 21 de junio de 2023.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

\*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

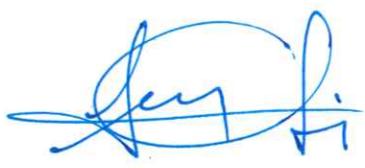
FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO  
FECHA FIRMA: 2023/06/23 2:02 PM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 56751  
HASH:  
07F1F0C2E22C16DDCC9F02A067CC9E76E86D4052602802  
F888A81E762B939903

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA  
FECHA FIRMA: 2023/06/23 9:25 PM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 56751  
HASH:  
07F1F0C2E22C16DDCC9F02A067CC9E76E86D4052602802  
F888A81E762B939903

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO  
FECHA FIRMA: 2023/06/26 5:38 PM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 56751  
HASH:  
07F1F0C2E22C16DDCC9F02A067CC9E76E86D4052602802  
F888A81E762B939903

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ  
FECHA FIRMA: 2023/06/26 6:45 PM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 56751  
HASH:  
07F1F0C2E22C16DDCC9F02A067CC9E76E86D4052602802  
F888A81E762B939903



LEYENDA DE CLASIFICACIÓN	
Concepto	Dónde:
Identificación del documento	"VP Resolución P-IFT-210623-298_confidencial"
Fecha de elaboración de versión pública:	28 de enero de 2025
Fecha de clasificación del Comité:	23 de enero de 2025 mediante Acuerdo 03/SO/16/25 por el cual el Comité de Transparencia confirmó la clasificación del documento.
Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión
Confidencial	Datos personales: Página 19, 22, 23, 27 y 49.  Hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo: Páginas 19, 21, 22, 23.
Fundamento Legal	<p>Artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LGTAIP"); 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LFTAIP"); y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas ("Lineamientos de Clasificación"), por constituir datos personales.</p> <p>Artículos 116, último párrafo de la LGTAIP, 113, fracción III, de la LFTAIP, en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos de Clasificación, por constituir hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo.</p>
Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico y cargo de la persona servidora pública	 <p>José Vicente Vargas González Director General de Concesiones de Radiodifusión.</p>